

**ANEXO I**

**INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO**

**SOCIEDADES ANONIMAS COTIZADAS**

**DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR**

**EJERCICIO** 2004

C.I.F. A-36000602

**Denominación Social:**

**ZELTIA, S.A.**

**Domicilio Social:**

**C/ PRÍNCIPE, 24, 6º  
VIGO  
PONTEVEDRA  
36202  
ESPAÑA**

**MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS  
SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS**

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

**A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD**

**A.1. Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:**

Fecha última modificación	Capital social (€)	Número de acciones
27-06-2002	10.036.333,00	200.726.660

En el caso de que existan distintas clases de acciones, indíquelo en el siguiente cuadro:

Clase	Número de acciones	Nominal unitario
UNICAS	200.726.660	0,05

**A.2. Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:**

Nombre o denominación social del accionista	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
BOUGEMAR GESTAO E SERVIÇOS, S.A.	24.299.767	0	12,106
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	10.037.000	0	5,000

(\*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas	% Sobre el capital social
<b>Total:</b>		

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos, acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha operación	Descripción de la operación

**A.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean acciones de la sociedad:**

Nombre o denominación social del consejero	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
D. JOSE MARIA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	15-09-1971	08-05-2000	4.883.950	25.497.767	15,136
D. PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	15-09-1971	08-05-2000	1.359.675	8.446.280	4,885

CAJA DE AHORROS DE GUIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA)	23-05-2002	23-05-2002	6.050.000	0	3,014
D. SANTIAGO FERNÁNDEZ PUENTES	01-06-1990	08-05-2000	1.925.500	1.040.000	1,477
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	23-05-2002	23-05-2002	10.037.000	0	5,000
D. ALBERTO ALONSO UREBA	18-06-2001	18-06-2001	0	0	0,000
D. CARLOS CUERVO ARANGO	04-05-1999	08-05-2000	0	10.000	0,005
D. ALFREDO LAFITA PARDO	03-04-1998	08-05-2000	524.454	0	0,261
D. JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE	11-12-1991	08-05-2000	391.000	0	0,195
JEFFPO, S.L.	15-07-1996	08-05-2000	0	0	0,000
INVERFEM, S.A.	15-07-1996	08-05-2000	1.645.000	0	0,820

(\*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
BOUGEMAR GESTAO E SERVIZIOS, S.A.	24.299.767
CONYUGE	1.198.000
SAFOLES, S.A.	8.446.280
ARCHETE, S.A.	1.040.000
NORDHEIMER, S. A.	10.000
<b>Total:</b>	<b>34.994.047</b>

% Total del capital social en poder del consejo de administración	30,793
---	--------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de opción directos	Número de derechos de opción indirectos	Número de acciones equivalentes	% Total sobre el capital social

A.4. Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.5. Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

**A.6. Indique los pactos parasociales celebrados entre accionistas que hayan sido comunicados a la sociedad:**

Intervenientes pacto parasocial	% del capital social afectado	Breve descripción del pacto

**Indique, en su caso, las acciones concertadas existentes entre los accionistas de su empresa y que sean conocidas por la sociedad:**

Intervenientes acción concertada	% del capital social afectado	Breve descripción de la acción concertada

**En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente.**

**A.7. Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores:**

Nombre o denominación social

Observaciones

**A.8. Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:**

**A fecha de cierre del ejercicio:**

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
1.927.783	0	0,960

**(\*) A través de:**

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
<b>Total:</b>	

**Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 377/1991, realizadas durante el ejercicio:**

Fecha	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas	% Total sobre el capital social
31-12-2003	2.445.561	0	1,218
30-04-2004	7.000	0	0,003
30-04-2004	-87.000	0	-0,043
30-05-2004	1.591.689	0	0,793
30-06-2004	380.514	0	0,190
30-06-2004	-497.723	0	-0,248
30-07-2004	42.709	0	0,021
30-07-2004	-159.961	0	-0,080
30-09-2004	659.648	0	0,329
30-09-2004	-707.745	0	-0,353
30-10-2004	810.585	0	0,404
30-10-2004	-963.412	0	-0,480
30-11-2004	1.549.150	0	0,772
30-11-2004	-1.916.421	0	-0,955

30-12-2004	695.238	0	0,346
30-12-2004	-400.360	0	-0,199
30-12-2004	1.927.783	0	0,960

<b>Resultados obtenidos en el ejercicio por operaciones de autocartera (en miles de euros)</b>	363.000
--	---------

**A.9. Detalle las condiciones y el/los plazo/s de la/s autorización/es de la junta al consejo de administración para llevar a cabo las adquisiciones o transmisiones de acciones propias descritas en el apartado A.8.**

La autorización para realizar adquisiciones y/o transmisiones de acciones propias durante el ejercicio 2004 resulta del acuerdo 7º de la Junta General celebrada el 23 de junio de 2003 y del acuerdo 5º adoptado en la Junta General del 29 de junio de 2004.

El acuerdo 7º de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2003 tiene el siguiente tenor literal:

“ Se autoriza al Consejo de Administración para la adquisición de acciones emitidas por la Sociedad, mediante compraventa, permuta o adjudicación en pago y bien por la propia Sociedad, bien a través de cualquier sociedad en la que ésta participe en más de un CINCUENTA POR CIENTO de su capital social, dentro de los siguientes límites:

**PLAZO DE AUTORIZACION:** Las adquisiciones podrán realizarse en cualquier momento durante el plazo de dieciocho meses previsto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**PRECIOS MAXIMO Y MINIMO DE ADQUISICION:** Por cualquiera de los títulos antes aludidos, la Sociedad y/o sus filiales no podrán adquirir acciones de la Sociedad, ni por un precio superior en más de un CINCO POR CIENTO al de cotización en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas de dichas acciones, ni por un precio inferior en más de un CINCO POR CIENTO al mismo.

**IMPORTE MAXIMO Y OTRAS LIMITACIONES:** El Consejo de Administración podrá adquirir acciones hasta un máximo del número equivalente al CINCO POR CIENTO del capital de la Sociedad en cada momento.

En ningún caso podrán adquirirse acciones cuando el valor nominal de las mismas, sumado al que ya posean la Sociedad y sus filiales, exceda del CINCO POR CIENTO del capital de la Sociedad en cada momento.

En ningún caso podrán adquirirse acciones propias cuando su adquisición no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la L.S.A., sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía.

Queda sin efecto en la parte no ejecutada el acuerdo cuarto de la Junta General de Accionistas de 23 de mayo de 2002, relativo igualmente a la autorización para la adquisición de acciones propias.

Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda destinar las acciones adquiridas en virtud de las autorizaciones concedidas por el Acuerdo Quinto de la Junta General de accionistas de 18 de junio de 2001 y por el acuerdo Cuarto de la Junta General de accionistas de 23 de mayo de 2002, y asimismo y siempre que fuere necesario, las adquiridas en virtud de la autorización concedida por el presente acuerdo, tanto a la ejecución en primer lugar, del Plan de Incentivos

aprobado por el acuerdo tercero de la Junta General de accionistas de 23 de mayo de 2002 como al nuevo plan de incentivos en las condiciones establecidas en el acuerdo segundo adoptado por la presente Junta.

Asimismo se autoriza al Consejo de Administración para que, en aplicación tanto del Plan de Incentivos aprobado por la Junta General de accionistas de 23 de mayo de 2002 en su acuerdo Tercero como del Plan de Incentivos aprobado por la presente Junta General en su acuerdo Segundo, pueda aceptar en prenda las acciones de la Entidad por sí misma o por sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas. En ningún caso podrán aceptarse en prenda las acciones propias cuando dicha aceptación no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la L.S.A., sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía.

Las autorizaciones contenidas en el párrafo anterior tendrán un límite de 100.000 acciones de la Sociedad para el plan de incentivos aprobado por la Junta General de fecha 23 de mayo de 2002 así como de 350.000 acciones para el plan aprobado en el punto segundo de la presente Junta, por encima del cual el Consejo deberá obtener de la Junta General una nueva autorización para destinarlas a la aplicación de los Planes de Incentivos referidos.”

El acuerdo 5º de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2004, última celebrada por la Sociedad hasta la fecha de elaboración del presente informe, establece lo siguiente:

“Se autoriza al Consejo de Administración para la adquisición de acciones emitidas por la Sociedad, mediante compraventa, permuta o adjudicación en pago y bien por la propia Sociedad, bien a través de cualquier sociedad en la que ésta participe en más de un CINCUENTA POR CIENTO de su capital social, dentro de los siguientes límites:

**PLAZO DE AUTORIZACIÓN:** Las adquisiciones podrán realizarse en cualquier momento durante el plazo de dieciocho meses previsto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**PRECIOS MÁXIMO Y MÍNIMO DE ADQUISICIÓN:** Por cualquiera de los títulos antes aludidos, la Sociedad y/o sus filiales no podrán adquirir acciones de la Sociedad, ni por un precio superior en más de CINCO POR CIENTO al de cotización en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas de dichas acciones, ni por un precio inferior en más de un CINCO POR CIENTO al mismo.

**IMPORTE MÁXIMO Y OTRAS LIMITACIONES:** El Consejo de Administración podrá adquirir acciones hasta un máximo del número equivalente al CINCO POR CIENTO del capital de la Sociedad en cada momento.

En ningún caso, podrán adquirirse acciones cuando el valor nominal de las mismas, sumando al que ya posean la Sociedad y sus filiales, exceda del CINCO POR CIENTO del capital de la Sociedad en cada momento.

En ningún caso podrán adquirirse acciones propias cuando su adquisición no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la L.S.A., sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía.

Queda sin efecto en la parte no ejecutada el acuerdo séptimo de la Junta General de Accionistas de 23 de junio de 2003, relativo igualmente a la autorización para la adquisición de acciones propias.

Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda destinar las acciones adquiridas en virtud de la autorización concedida por el presente acuerdo, a la ejecución del nuevo Plan de Incentivos del Grupo Zeltia en las condiciones establecidas en el acuerdo cuarto adoptado por la presente Junta. Tal y como se indica en el referido acuerdo el número máximo de acciones de Zeltia, S.A. que podrán destinarse al plan no excederá de 300.000 acciones, por encima del cual el Consejo deberá obtener de la Junta General una nueva autorización para destinarlas a la aplicación del Plan de Incentivos referido.

Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración para que, en aplicación del Plan de Incentivos aprobado por la presente Junta General en su acuerdo cuarto, pueda aceptar en prenda las acciones de la Entidad por sí misma o por sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas. En ningún caso podrán aceptarse en prenda las acciones propias cuando dicha aceptación no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la L.S.A., sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía. El número máximo de acciones que la Sociedad podrá aceptar en prenda en ejecución del referido Plan de Incentivos no excederá de 300.000 acciones, por encima del cual el Consejo deberá obtener de la Junta General una nueva autorización”

**A.10. Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:**

1. Restricciones legales y estatutarias al ejercicio del derecho de voto.

La Ley de Sociedades Anónimas, en sus artículos 104 y 105, establece la posibilidad de que los Estatutos de la Sociedad puedan condicionar el derecho de asistencia a la Junta General a la legitimación anticipada del accionista, no pudiendo en ningún caso impedir el ejercicio de tal derecho a los titulares de acciones nominativas y de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en sus respectivos registros. Asimismo, la Ley de Sociedades Anónimas, permite que sean los Estatutos de la Sociedad los que exijan, respecto de todas las acciones, cualquiera que sea su clase o serie, la posesión de un número mínimo para asistir a la Junta.

En este sentido, los Estatutos de la Sociedad establecen, en su artículo 19, que podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, 100 acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse a la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o en cualquier otra forma admitida por la normativa vigente, pudiendo ser utilizadas las tarjetas de asistencia por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación por la Junta de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán en todo momento delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación

deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

Para el cómputo de los votos, se entenderá que cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley, tal y como lo establece el artículo 26.2 de los Estatutos (cabe señalar que la Sociedad no ha acordado hasta la fecha ninguna emisión de acciones sin voto, reguladas en los artículos 90, 91 y 92 de la Ley de Sociedades Anónimas).

No obstante lo señalado anteriormente, el artículo 26 de los Estatutos establece como limitaciones al ejercicio del derecho de voto las siguientes:

“ Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 25% de total capital social con derecho a voto existente en cada momento, aun cuando el número de acciones de que sea titular exceda de dicho porcentaje de capital. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación, sin perjuicio de aplicar individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen el mismo porcentaje del 25% de votos correspondientes a las acciones de que sean titulares.

“ La limitación señalada anteriormente también será de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades. Esta limitación se aplicará igualmente al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquellas persona física controle, tanto sean emitidos conjunta como separadamente.

“ Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un grupo de entidades o a una persona física o jurídica y a las entidades que dicha persona física o jurídica controla serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a la Junta para obtener el quórum de capital necesario para la válida constitución pero en el momento de las votaciones se aplicará a las mismas el límite del número de votos del 25% establecido.

“ El accionista que hubiere adquirido acciones, obligaciones u otros valores convertibles en acciones de la Sociedad mediante una Oferta Pública de Adquisición que no se hubiera extendido a la totalidad de los valores en circulación, está sujeto a una limitación suplementaria del derecho de voto, consistente en que no podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 10% de total capital social con derecho a voto existente en cada momento, aún cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital.

Las limitaciones establecidas serán extensibles a cualquier materia que sea objeto de decisión en la Junta General, incluyendo la designación de administradores por el sistema proporcional, pero excluyendo la modificación del artículo 26 de los Estatutos, que en todo caso, requerirá para su aprobación una mayoría cualificada de 75% del capital presente o representado, tanto en primera como en segunda convocatoria.

2. Restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.

No existen restricciones estatutarias a la adquisición o transmisión de acciones. El artículo 11 de los Estatutos establece que:

“Las acciones son transmisibles de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes que resulten aplicables y en estos Estatutos”

## **B ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **B.1. Consejo de Administración**

**B.1.1. Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:**

<b>Número máximo de consejeros</b>	15
<b>Número mínimo de consejeros</b>	3

**B.1.2. Complete el siguiente cuadro con los miembros del consejo:**

<b>Nombre o denominación social del consejero</b>	<b>Representante</b>	<b>Cargo en el consejo</b>	<b>Fecha primer nombramiento</b>	<b>Fecha último nombramiento</b>	<b>Procedimiento de elección</b>
D. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	N/A	PRESIDENTE	15-09-1971	08-05-2000	JUNTA GENERAL
D. PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	N/A	VICEPRESIDENTE	15-09-1971	08-05-2000	JUNTA GENERAL
CAJA DE AHORROS DE GUIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA)	D. CARLOS TAMAYO SALABERRÍA	CONSEJERO	23-05-2002	23-05-2002	COOPTACION
D. SANTIAGO FERNÁNDEZ PUENTES	N/A	CONSEJERO	01-06-1990	08-05-2000	JUNTA GENERAL
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	DNA. ROSALIA MERA GOYENCHEA	CONSEJERO	23-05-2002	23-05-2002	JUNTA GENERAL
D. ALBERTO ALONSO UREBA	N/A	CONSEJERO	18-06-2001	18-06-2001	JUNTA GENERAL
D. CARLOS CUERVO ARANGO	N/A	CONSEJERO	04-05-1999	08-05-2000	JUNTA GENERAL
D. ALFREDO LAFITA PARDO	N/A	CONSEJERO	03-04-1998	08-05-2000	JUNTA GENERAL
D. JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE	N/A	CONSEJERO	11-12-1991	08-05-2000	JUNTA GENERAL
JEFPO, S.L.	D. JOSE FELIX PÉREZ-ORIVE CARCELLER	CONSEJERO	01-06-1990	08-05-2000	JUNTA GENERAL
INVERFEM, S.A.	D. JOSE LUIS FERNÁNDEZ PUENTES	CONSEJERO	15-07-1996	08-05-2000	JUNTA GENERAL

<b>Número Total de Consejeros</b>	11
-----------------------------------	----

**Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el consejo de administración:**

<b>Nombre o denominación social del consejero</b>	<b>Fecha de baja</b>
---	----------------------

--	--

**B.1.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:**

**CONSEJEROS EJECUTIVOS**

<b>Nombre o denominación social del consejero</b>	<b>Comisión que ha propuesto su nombramiento</b>	<b>Cargo en el organigrama de la sociedad</b>
D. JOSE MARIA FERNANDEZ SOUSA-FARO		PRESIDENTE
D. PEDRO FERNANDEZ PUENTES		VICEPRESIDENTE

**CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES**

<b>Nombre o denominación social del consejero</b>	<b>Comisión que ha propuesto su nombramiento</b>	<b>Nombre o denominación social del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento</b>
CAJA DE AHORROS DE GUIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA)		CAJA DE AHORROS DE GUIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA)
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.		ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.
INVERFEM, S.A.		INVERFEM, S.A.
D. SANTIAGO FERNANDEZ PUENTES		D. SANTIAGO FERNANDEZ PUENTES

**CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES**

<b>Nombre o denominación social del consejero</b>	<b>Comisión que ha propuesto su nombramiento</b>	<b>Perfil</b>
D. CARLOS CUERVO ARANGO		LICENCIADO EN ECONOMICASPHD EN ECONOMICS POR LA UNIVERSIDAD DE MINNESOTA (USA)CARGOS RELEVANTES: SUBDIRECTOR GRAL DE GESMOSA, S.A.; SUBDIRECTOR GRAL Y DIRECTOR GENERAL ECONÓMICO FINANCIERO DE BANESTO, S.A.; PRESIDENTE DE BANDESCO, S.A. : CONSEJERO DELEGADO DE BENITO MONJARDÍN, S.A.,SVB. ACTUALMENTE: VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO FINANTIA SOFINLOC
D. ALFREDO LAFITA PARDO		ABOGADO DEL ESTADO EN EXCEDENCIACARGOS RELEVANTES: VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA BANCA MARCH Y PRESIDENTE DEL BANCO NATWEST ESPAÑA Y DEL BANCO DE ASTURIAS. ACTUALMENTE: CONSEJERO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA; CONSEJERO DE BANCO GUIPUZCOANO; PRESIDENTE DE DIANA (SOCIEDAD CAPITAL RIESGO) Y CONSEJERO DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN JUAN MARCH

D. ALBERTO ALONSO UREBA		LICENCIADO EN DERECHO.CATEDRÁTICO DE DERECHO MERCANTILCARGOS RELEVANTES:CARGOS ACADÉMICOS Y DOCENTES EN DISTINTAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLASASESOR JURÍDICO-MERCANTIL NACIONAL E INTERNACIONAL. ACTUALMENTE:ABOGADO EN EJERCICIOCATEDRÁTICO DE DERECHO MERCANTIL UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOSCONSEJERO DE LAZAREJO, S.A.
-------------------------	--	--

### **OTROS CONSEJEROS EXTERNOS**

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento
D. JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE JEFPO, S.L.	

**Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes:**

Los Consejeros externos anteriores no son, a juicio del Consejo, ni independientes ni dominicales. No existe entre ellos y la Sociedad, una vinculación profesional y permanente sin perjuicio de que D. José Antonio Urquizu Iturrarte haya prestado un asesoramiento puntual en relación con una Sociedad del Grupo, y de que D. José Félix Pérez-Orive Carceller - representante de JEFPO, S.L. en el Consejo- sea miembro de la Comisión Ejecutiva, si bien por sí mismo no desempeña responsabilidades en la gestión ordinaria de la Sociedad ni tiene conferidos poderes de representación en su favor por la Sociedad. De conformidad con lo dicho los Consejeros anteriores no son considerados como independientes, ni tampoco como dominicales al carcer de participación en el capital de la Sociedad al no ser su participación suficientemente relevante.

**Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:**

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual
JEFPO, S.L.	30-06-2004	CONSEJERO EJECUTIVO	OTRO CONSEJERO EXTERNO

**B.1.4. Indique si la calificación de los consejeros realizada en el punto anterior se corresponde con la distribución prevista en el reglamento del consejo:**

La calificación corresponde con los criterios que resultan del artículo 8 del Reglamento del Consejo, según el cual:

“ El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta general y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órganos los consejeros no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos el o los consejeros delegados y los que por cualquier otro título estén vinculados profesionalmente y de forma permanente a la Sociedad desempeñando responsabilidades en la gestión ordinaria de la misma.

El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros no ejecutivos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad y asimismo profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos, teniendo a este respecto la estructura accionarial de la Sociedad en cada momento.”

**B.1.5. Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:**

Nombre o denominación social del consejero	Breve descripción

**B.1.6. Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:**

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
D. JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	PHARMA MAR, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL	PRESIDENTE
D. JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	GENÓMICA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL	PRESIDENTE
D. JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	NEUROPHARMA, S.A.	PRESIDENTE
D. JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	ZELNOVA, S.A.	CONSEJERO
D. CARLOS CUERVO ARANGO	PHARMA MAR, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL	CONSEJERO
D. CARLOS CUERVO ARANGO	GENÓMICA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL	CONSEJERO
D. PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	ZELNOVA, S.A.	PRESIDENTE
D. PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	PHARMA MAR, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL	VICEPRESIDENTE
D. PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	COOPER ZELTIA VETERINARIA, S.A.	PRESIDENTE
D. JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE	XYLAZEL. S.A.	PRESIDENTE
JEFFPO, S.L.	XYLAZEL. S.A.	CONSEJERO
JEFFPO, S.L.	ZELNOVA, S.A.	CONSEJERO

**B.1.7. Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:**

Nombre o denominación social del consejero	Entidad cotizada	Cargo
D. ALFREDO LAFITA PARDO	CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA	CONSEJERO
D. ALFREDO LAFITA PARDO	BANCO GUIPUZCOANO	CONSEJERO
D. JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE	BANCO GUIPUZCOANO	CONSEJERO

D. PEDRO FERNANDEZ PUENTES	INGERCOVER	PRESIDENTE
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	BREIXO DE INVERSIONES SICAV, S.A.	PRESIDENTE
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	SOANDRES DE ACTIVOS SICAV, S.A.	PRESIDENTE
CAJA DE AHORROS DE GUIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA)	CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.	CONSEJERO
CAJA DE AHORROS DE GUIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA)	EUROPISTAS, S.A.	CONSEJERO
D. ALBERTO ALONSO UREBA	ENDESA, S.A.	CONSEJERO
D. ALBERTO ALONSO UREBA	LAZAREJO, S.A.	CONSEJERO

**B.1.8. Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:**

**a) En la sociedad objeto del presente informe:**

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	630
Retribución variable	0
Dietas	80
Atenciones Estatutarias	605
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0
<b>Total:</b>	<b>1.315</b>

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	36
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

**b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades de grupo:**

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	136
Retribución variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	87
<b>Total:</b>	<b>223</b>

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

**c) Remuneración total por tipología de consejero:**

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	755	45
Externos Dominicales	249	0
Externos Independientes	187	28
Otros Externos	124	150
<b>Total:</b>	<b>1.315</b>	<b>223</b>

**d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante:**

Remuneración total consejeros (en miles de euros)	1.538
Remuneración total consejeros/ beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	112,000

**B.1.9. Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:**

Nombre o denominación social	Cargo
DNA. PILAR DE LA HUERTA	DIRECTORA GENERAL DE NEUROPHARMA. S.A.
D. EDUARDO GOMEZ ACEBO	DIRECTOR GENERAL DE GENOMICA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL
D. BENITO MALLO	DIRECTOR GENERAL DE XYLAZEL, S.A.
D. GONZALO DURAN	DIRECTOR GENERAL DE ZELNOVA, S.A.
DNA. ISABLE LOZANO	DIRECTORA GENERAL DE PHARMA MAR, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	1.214
---	-------

**B.1.10. Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:**

Número de beneficiarios	1
-------------------------	---

	Consejo de Administración	Junta General
Organo que autoriza las cláusulas	X	

	SI	NO
¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?		X

**B.1.11. Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del consejo de administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.**

Para describir el proceso de establecimiento de la remuneración de los Consejeros es preciso diferenciar entre los distintos sistemas de retribución previstos por los Estatutos y transcribir los preceptos del mismo y del Reglamento del Consejo relevantes al respecto.

El artículo 38 de los Estatutos establece lo siguiente:

“ Los administradores serán retribuidos por el desempeño de sus funciones en base a los siguientes conceptos: asignación fija anual y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será como mínimo equivalente a la cantidad bruta de cincuenta y cinco mil euros por cada miembro del Consejo de Administración, por cada cargo de Presidente del Consejo y de sus Comisiones, y por cada vocal de la Comisión Ejecutiva, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, o aquella superior que corresponda, equivalente al 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites señalados en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, a distribuir entre todos los miembros del Consejo, y siempre que esta última percepción no supere en ningún caso el 10% de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que censure la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate. Corresponderá al Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine pudiendo el Consejo renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad.

La remuneración, global y anual, para los vocales de las Comisiones del Consejo de Administración distintas de la Comisión Ejecutiva será equivalente a la cantidad bruta de doce mil euros por cada Comisión, actualizable cada año en función del Índice e Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, correspondiendo al Consejo de Administración –quien podrá delegar esta facultad en la Comisión de Retribuciones- la distribución de dicha cantidad entre los vocales de las referidas Comisiones, en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo cada Comisión renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la Sociedad y sus Comisiones. La cuantía que anualmente percibirá cada Consejero en concepto de dieta, será, como máximo, el importe que, de conformidad con el párrafo anterior, se determine como asignación fija anual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de la dieta.

Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o consultivas que desempeñe la Sociedad.”

Por su parte, el artículo 21 del Reglamento del Consejo establece lo siguiente:

“El Consejero tendrá derecho a la retribución que establezca el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Retribuciones.

A este respecto, tanto el Consejo como la Comisión referida deberá ponderar los rendimientos de la Sociedad y respecto de cada Consejero, los cargos que desempeñe, su dedicación efectiva, su asistencia a las reuniones de los órganos sociales y el tipo de Consejero de que se trate,

procurando que en el caso de los Consejeros cuya vinculación con la Sociedad se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo, que la retribución incentive su dedicación sin constituir obstáculo para su independencia, no teniendo este tipo de Consejeros ninguna otra remuneración.

El cargo de Consejero será compatible con cualquier otro cargo o función ejecutiva en la Sociedad de la que derive una retribución distinta de la que perciba en su condición de Consejero, debiendo tener pleno conocimiento de dichas otras funciones y de sus remuneraciones correspondientes la Comisión de Retribuciones, garantizándose así el principio de transparencia respecto de la retribución de los Consejeros por todos los conceptos que procedan.”

El artículo 14.2 a) del vigente Reglamento del Consejo incluye entre las competencias de la Comisión de Retribuciones, la siguiente:

“Proponer al Consejo de Administración el sistema y la política de retribución de los Consejeros y del primer ejecutivo de la Sociedad.”

Sobre la base de lo anterior, los sistemas de retribución de los Consejeros y el proceso para su establecimiento son los siguientes:

En aplicación de la previsión estatutaria al respecto, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, fijó que cada miembro del Consejo percibiera, en concepto de asignaciones estatutarias correspondientes al ejercicio 2004, la cantidad de 55.000 euros. Asimismo, fijó la remuneración bruta que percibirían los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración (Comisión de Auditoría, Comisión Ejecutiva y Comisión de Retribuciones) así como los vocales de la Comisión Ejecutiva por el desempeño de sus funciones correspondiente al ejercicio 2004 en 55.000 euros. Finalmente el referido órgano de administración acordó, igualmente en aplicación del referido precepto estatutario, que cada uno de los vocales de las Comisiones de Auditoría (un total de dos) y Retribuciones (otros dos) fueran retribuidos por su labor en las mismas durante el ejercicio 2005 con la cantidad bruta de 6.000 euros.

Ningún miembro del Consejo de Administración participa en los beneficios de la Sociedad.

Asimismo, el citado órgano colegiado fijó para el año 2004 el importe de las dietas de asistencia a sus sesiones y a la de sus Comisiones, de conformidad con la propuesta hecha a este fin por la Comisión de Retribuciones, en las siguientes cuantías (sin que en ningún caso pueda superarse en concepto de dieta el límite máximo de 55.000 € brutos anuales por Consejero):

- “ Consejo de Administración: 1.382,33 euros por consejero asistente y por cada reunión a la que asistan
- “ Comisión de Auditoría: 1.382,33 euros por consejero asistente y por cada reunión a la que asistan
- “ Comisión de Retribuciones: 1.382,33 euros por consejero asistente y por cada reunión a la que asistan.
- “ Comisión Ejecutiva: 1.382,33 euros por consejero asistente y por cada reunión a la que asistan.

En relación a las remuneraciones por el desempeño en la Sociedad de funciones distintas a la de Consejero, el último apartado del artículo 38 de los Estatutos establece que las percepciones derivadas de la pertenencia al Consejo son compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o consultivas que desempeñe la Sociedad.

**B.1.12. Indique, en su caso, la identidad de los miembros del consejo que sean, a su vez, miembros del consejo de administración o directivos de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:**

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Cargo
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
D. JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	BOUGEMAR GESTÃO E SERVIÇOS, S.A.	ADMINISTRADOR UNICO

**Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del consejo de administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:**

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Descripción relación
D. JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	BOUGEMAR GESTÃO E SERVIÇOS, S.A.	ACCIONISTA DE CONTROL
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	ACCIONISTA DE CONTROL

**B.1.13. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento del consejo.**

El Reglamento del Consejo ha sido modificado durante el ejercicio 2004 con el fin de adaptar el mismo a las previsiones de la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas -Ley de Transparencia- y normas de desarrollo –Orden ECO 3722/2003, de 26 de Diciembre, sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo y otros instrumentos de información de las Sociedades Anónimas Cotizadas y otras Entidades.

De esta forma, en su sesión de 25 de mayo de 2005 el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría tal y como prescribe el artículo 3º de la normativa interna del órgano colegiado, modificó el Reglamento del Consejo de Administración aprobando un nuevo Texto Refundido del mismo. . El nuevo Texto Refundido del citado Reglamento fue comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante Hecho Relevante núm. 50003 de fecha 26 de mayo de 2004, y posteriormente fue objeto de presentación en la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el

29 de junio de 2004 (punto noveno de su Orden del Día). Finalmente el Reglamento del Consejo de Administración ha sido inscrito en el Registro Mercantil de Pontevedra el pasado 25 de febrero de 2005 (inscripción 170ª de la hoja social), cumpliéndose con ello todas las previsiones al respecto contenidas en el nuevo artículo 115 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

El texto del Reglamento del Consejo recogido en la página web es el aprobado por el Consejo en dicha reunión. Igualmente, las referencias a artículos del Reglamento del Consejo hechas en este Informe son al texto vigente, aprobado por el Consejo de Administración en la referida fecha.

El Reglamento del Consejo se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de Zeltia, S.A., cuya dirección es [www.zeltia.com](http://www.zeltia.com), bajo el epígrafe "Accionistas e Inversores" del menú principal y bajo el título "Gobierno Corporativo) del sub-menú correspondiente a dicho apartado.

**B.1.14. Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.**

La regulación de los procedimientos, criterios y órganos competentes para el nombramiento, reelección y renovación de los Consejeros se encuentra recogida, en sus aspectos más relevantes, en diferentes artículos de la Ley de Sociedades Anónimas (artículos 123 al 126, 131, 132, 137 y 138), del Reglamento del Registro Mercantil (artículos 143 al 145), de los Estatutos Sociales (artículos 33, 34 y 37), y del Reglamento del Consejo de Administración (5, 8,18, 19 y 22). La aplicación de toda esta normativa mencionada puede resumirse así:

\* Número de Consejeros.

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 15 consejeros. En la Actualidad, según resulta del acuerdo de la Junta General de accionistas de 8 de mayo de 2000, su número es de 11.

\* Competencia para el nombramiento.

El nombramiento y reelección de los Consejeros corresponde a la Junta General. Sin embargo, el Consejo de Administración está facultado, en caso de producirse vacantes de Consejeros durante el período para el que fueron nombrados, para cubrir entre los accionistas con carácter provisional - ejercerán su cargo hasta la inmediata Junta General - las vacantes que en su seno se produzcan por fallecimiento o renuncia de sus miembros, entendiéndose por tal renuncia, además de la expresa, la ausencia voluntaria que previene el artículo 41 de los Estatutos.

\* Requisitos y restricciones para el nombramiento.

No es necesario ser accionista para ser nombrado Consejero, salvo, por imperativo legal, en el caso de nombramiento provisional por el Consejo (cooptación) al que se refiere el apartado anterior.

No pueden ser administradores, a tenor del artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socio económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

El Consejo procura que dentro del grupo mayoritario de los consejeros se integren los titulares o representantes de los titulares de participaciones significativas estables y profesionales de reconocido prestigio no vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad en cada momento.

La edad límite para ser Consejero es de 75 años.

Las personas designadas como Consejeros obrarán con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

\* Sistema Proporcional.

Las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

\* Duración del cargo.

Los administradores ejercerán su cargo por el plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos uno o más veces por periodos de igual duración. A efectos del cómputo del plazo de duración del mandato de los Consejeros se entenderá que el año comienza y termina el día que se celebre la Junta General ordinaria, o el último día posible en que hubiera debido celebrarse.

\* Cese o remoción.

Los Consejeros cesarán en su cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y no hayan sido renovados, y cuando lo decida la Junta General.

\* Procedimiento.

Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que somete el Consejo a la Junta General y las decisiones que adopte el

propio Consejo en los casos de cooptación, van precedidas de la propuesta adoptada por el propio Consejo de Administración, por mayoría absoluta de los Consejeros, presente o representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente.

Considerando el conjunto de la regulación aplicable, las recomendaciones resultantes de los informes españoles sobre gobiernos corporativo y la propia realidad de la Sociedad y de su Grupo, el Consejo de Administración viene aplicando los siguientes criterios en los procesos de nombramiento, ratificación y reelección de Consejeros y en la elaboración de la propuestas a tal fin, se procura una composición equilibrada del Consejo, procurando:

\* Que en la composición del órgano los consejeros no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos, dando, sin embargo, cabida en el Consejo a un número adecuado de Consejeros ejecutivos. En la actualidad, 2 de los 11 Consejeros son ejecutivos.

\* Que entre los Consejeros externos, se pretende contar con una participación de Consejeros independientes, integrado por profesionales de reconocido prestigio, no vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (en la actualidad 3 del total de 9 externos), asimismo, se procura que el Consejo represente un porcentaje relevante del capital (en la actualidad, los Consejeros representan el 30,793% del capital social)

Junto con los citados criterios generales, para la reelección o ratificación se considera, específicamente, la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del Consejero durante el tiempo en que ha venido desarrollando su función y, del mismo modo, su comportamiento, en la medida en que pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad, además de la concurrencia de supuestos de incompatibilidad o prohibición.

**B.1.15. Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.**

El artículo 19 del Reglamento del Consejo establece los siguientes supuestos en los que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera oportuno, la correspondiente dimisión:

- i. Cuando alcance la edad de 75 años.
- ii. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.
- iii. Cuando cese en el puesto de ejecutivo al que estuviera ligado su nombramiento y, en general, cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ej., cuando un Consejero se deshace de su participación en la Compañía que motivó su nombramiento).

iv. Cuando el Consejo entienda que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones, o que existen razones de interés social que así lo exijan.

v. Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas del Consejo sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo.

En estos casos, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el cese del Consejero cuando éste no presentara su dimisión concurriendo alguna de las circunstancias referidas en el citado artículo 19 del Reglamento.

**B.1.16. Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:**

SÍ

NO

**Medidas para limitar riesgos**

La estructura de órganos colegiados e individuales del Consejo está configurada de forma que permite una actuación equilibrada de todos ellos, incluido el Presidente.

Por citar sólo algunos aspectos de especial relevancia, cabe indicar que:

1. El Consejo y sus Comisiones (sobre las que se da información detallada en el apartado B.2.) ejercen funciones de supervisión y control de las actuaciones del Presidente. Asimismo, la Sociedad cuenta con un Vicepresidente y hay tres Comisiones con facultades propias en los diferentes ámbitos de su responsabilidad, con lo que se elimina el riesgo de concentración de poder en una sola persona.
2. D. Carlos Cuervo-Arango, que es Consejero externo independiente, preside la Comisión de Auditoría, que desempeña, entre otras funciones, las de proponer la designación de auditores y revisar las cuentas de la sociedad.
3. D. José Antonio Urquiza Iturrarte, que es externo, preside la Comisión de Retribuciones, que, entre otras funciones, propone al Consejo el sistema y política de retribución de los consejeros y altos directivos.
4. La Comisión Ejecutiva, que, entre otras funciones, ejerce la supervisión y control continuado de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad, haciendo un seguimiento periódico de la gestión económica y del desarrollo de los presupuestos y planes estratégicos de la Sociedad.
5. En este momento, el Presidente desempeña funciones ejecutivas, si bien el artículo 10 del Reglamento del Consejo prevé la posibilidad de que pueda disociarse la condición de Presidente del Consejo de Administración y la de primer ejecutivo de la Compañía.

**B.1.17. ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:**

SÍ  NO

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el consejo de administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

**Adopción de acuerdos**

Descripción del acuerdo	Quórum	Tipo de Mayoría
El artículo 17 del Reglamento del Consejo y el artículo 37 de los Estatutos establecen que: "El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes..". "...Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente o quien haga sus veces, el cual dirigirá las deliberaciones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a ese procedimiento...".		

**B.1.18. Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.**

SÍ  NO

Descripción de los requisitos

**B.1.19. Indique si el presidente tiene voto de calidad:**

SÍ  NO

Materias en las que existe voto de calidad
Tanto el artículo 37 de los Estatutos Sociales como el artículo 10.3 del Reglamento del Consejo prevén que el voto del Presidente será dirimente en caso de empate en las votaciones.

**B.1.20. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:**

SÍ  NO

Edad límite presidente	
Edad límite consejero delegado	
Edad límite consejero	75

**B.1.21. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:**

SÍ  NO

Número máximo de años de mandato	0
----------------------------------	---

**B.1.22. Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el consejo de administración. En su caso, detállelos brevemente.**

El artículo 37 párrafo tercero de los Estatutos como el 17.1 del Reglamento del Consejo establecen lo siguiente a este respecto:

"El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá conferirse a otro Consejero por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejero, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones"

**B.1.23. Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:**

Número de reuniones del consejo	7
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del Presidente	0

**Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del consejo:**

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	12
Número de reuniones del Comité de auditoría	5
Número de reuniones de la Comisión de nombramientos y retribuciones	7
Número de reuniones de la comisión de estrategia e inversiones	0
Número de reuniones de la comisión	0

**B.1.24. Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al consejo están previamente certificadas:**

SÍ  NO

**Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:**

Nombre	Cargo

**B.1.25. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.**

Los mecanismos previstos con este objetivo, basados en los

apartados recogidos a continuación de los artículos 13 y 33 del Reglamento del Consejo, consisten básicamente en el rigor en la elaboración de las Cuentas, el conocimiento del proceso de elaboración de la información financiera por parte de la Comisión de Auditoría y el contacto continuo con el Auditor, para discutir con la antelación necesaria las diferencias de criterio que pudieran surgir.

Las normas del artículo 13 del Reglamento del Consejo que se refieren a esta cuestión son:

"2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

c) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos recibiendo información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, evaluando los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, mediando en los casos de discrepancias entre los auditores y el equipo de gestión en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;

d) conocer y supervisar los servicios de auditoría y sistemas de control internos de la Sociedad, conociendo la designación y sustitución de los responsables.

e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría externa, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;

f) conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad al respecto".

El artículo 33 del Reglamento del Consejo establece que:

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.

2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría respecto de las que concurra cualquier tipo de circunstancia que pueda afectar a la independencia con que debe desempeñar sus funciones, respetando en todo caso las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas.

3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y

alcance de la discrepancia."

**B.1.26. Detalle las medidas adoptadas para que la información difundida a los mercados de valores sea transmitida de forma equitativa y simétrica.**

Estas medidas aparecen recogidas en el artículo 32 del Reglamento del Consejo y en la Norma 5ª del Reglamento de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad, preceptos que se transcriben a continuación.

Reglamento del Consejo, artículo 32:

Relaciones con los mercados.

"1. El Consejo de Administración informará a los mercados de manera inmediata sobre: los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios de las acciones; los cambios sustantivos en la estructura accionarial de la sociedad de los que haya tenido conocimiento y de las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la sociedad.

2. El Consejo de Administración, a través fundamentalmente de la Comisión de Auditoría, adoptará las medidas para supervisar que la información financiera trimestral, semestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas."

Norma 5ª del Reglamento de Conducta en los Mercados de Valores:

"4. Se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario. Toda información relevante deberá ser difundida inmediatamente por el emisor del valor de que se trate mediante comunicación a la Comisión del Mercado de Valores y siempre con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio, debiendo además incluirse en las páginas de Internet del emisor. No obstante, la entidad emisora podrá solicitar de la Comisión del Mercado de Valores por afectar a sus intereses legítimos, la no difusión pública de la información en cuestión."

**B.1.27. ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?:**

SÍ  NO

**B.1.28. Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.**

El Auditor de Cuentas de Zeltia S.A. y de su Grupo Consolidado es PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. Algunas filiales de Zeltia, S.A. (Genómica, S.A., Neuropharma, S.A., Protección de Maderas, S.A. y Cooper Zeltia Veterinaria, S.A. ) son auditadas por otras firmas.

La Comisión de Auditoría, en su reuniones con los auditores, analiza las situaciones de riesgo para su independencia que pudieran existir. La relación con los auditores se ajusta desde el punto de vista de la Sociedad a los requisitos de independencia exigidos por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

En 2004, PricewaterhouseCoopers facturó al Grupo Zeltia 171.000 euros por sus servicios de auditoría y 193.000 por otros servicios (análisis previo del impacto de adaptación de los estados financieros de Zeltia S.A. y sociedades dependientes a las nuevas normas internacionales de contabilidad y servicios de asesoría fiscal), lo que supone el 53% del total, como se explica en el apartado B.1.29. Las otras auditoras facturaron 47.000 euros en concepto de auditoría exclusivamente.

El artículo 33 del Reglamento del Consejo establece lo siguiente:

"2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría respecto de las que concurra cualquier tipo de circunstancia que pueda afectar a la independencia con que debe desempeñar sus funciones, respetando en todo caso las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas.

3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría."

Por todo lo expuesto, la Comisión de Auditoría considera que no existen razones para dudar de la independencia de los auditores del Grupo.

Por lo que respecta a los analistas financieros, bancos de inversión y agencias de calificación, Zeltia S.A. entiende que no resulta procedente en este informe la descripción de los mecanismos para preservar su independencia, al considerar que son dichas entidades las que deberían describir los citados mecanismos y no la sociedad cotizada a la que se refiere este informe.

No obstante, cabe señalar que Zeltia sigue las recomendaciones contenidas en el Informe publicado en septiembre de 2003 por el Grupo Forum de la Comisión Europea por mandato del EUROCOFIN y que lleva por título "Financial Analysts: best practices in an integrated European financial market". En las relaciones entre las compañías cotizadas y los analistas financieros, el referido Grupo recomienda a los emisores entre otros: i) no intentar influenciar en la recomendación ni utilizar medidas de "castigo" en caso de un análisis desfavorable; ii) estar a disposición del analista para si éste lo considera oportuno revisar el informe antes de su publicación para corroborar la exactitud de los hechos (no opiniones) contenidos en el mismo, pero sin que en ningún caso se les informe de la valoración ni del sentido de la recomendación; iii) animar y no restringir la

asistencia de los analistas a las presentaciones realizadas por la compañía en relación con una OPV/OPS (i.e. no condicionar la asistencia al compromiso de no publicar ningún informe o de remitir obligatoriamente el mismo antes al emisor), ni discriminar a unos analistas en favor de otros proporcionando a éstos mayor información.

**B.1.29. Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo.**

SÍ  NO

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	182	11	193
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	50,000	3,000	53,000

**B.1.30. Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:**

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	9	9

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría / Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	64,000	64,000

**B.1.31. Indique las participaciones de los miembros del consejo de administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:**

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
D. SANTIAGO FERNANDEZ PUENTES	INSTITUTO BIOMAR, S.A.	4,170	ACCIONISTA
D. PEDRO FERNANDEZ PUENTES	CZ VETERINARIA, S.A.	40,000	PRESIDENTE
INVERFEM, S.A.	INSTITUTO BIOMAR, S.A.	3,630	ACCIONISTA

**B.1.32. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:**

SÍ  NO

**Detalle el procedimiento**

El artículo 20.2 del Reglamento del Consejo regula expresamente la posibilidad de que los Consejeros obtengan la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que consideren necesarios, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, y siempre que se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad que justifiquen dicho asesoramiento.

El Presidente, en función de las circunstancias del caso concreto, podrá denegar o autorizar la propuesta mediante comunicación dirigida a través del Secretario de Consejo, quien, en caso de ser autorizada, instrumentará la contratación del experto.

El Presidente podrá también elevar la propuesta al Consejo, que podrá negar su aprobación al asesoramiento si estima que el mismo no es necesario para el desempeño de las funciones encomendadas, que su coste es desproporcionado para la importancia del asunto, o si considera que la asistencia técnica puede ser prestada adecuadamente por el personal de la propia Sociedad.

**B.1.33. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:**

SÍ  NO

**Detalle el procedimiento**

El derecho de información del Consejero, regulado expresamente en el artículo 20 del Reglamento, garantiza que los Consejeros puedan obtener de la Sociedad toda la información que requieran para preparar adecuadamente las reuniones.

Como establece el artículo citado, el Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la compañía, pudiendo disponer al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento que precisen.

Las solicitudes de información se dirigirán al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo de Administración, quien le facilitará la información directamente, o le indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad, y, en general, establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información del Consejero.

Las reuniones ordinarias del Consejo, así como las extraordinarias, salvo excepciones, se convocan con al menos diez días de antelación, y se facilita a los Consejeros el orden del día de la sesión. En dichas sesiones ordinarias el Consejo abordará la marcha general y resultados económicos de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, así como los asuntos a que se refiere el artículo 5 del Reglamento del Consejo si así procediera, y, en todo caso, los puntos incluidos en el orden del día de la sesión. En dichas reuniones periódicas, el Consejo de Administración recibirá información de los aspectos más relevantes de la gestión empresarial desde la última sesión celebrada por dicho órgano así como de las actuaciones al respecto propuestas por la Alta Dirección.

Durante las sesiones del Consejo, los Consejeros recibirán la información necesaria para formar criterio en relación con cada uno de los puntos del orden del día, correspondiendo al Presidente, al Secretario y, en su caso, al Letrado Asesor, la preparación de dicha información, pudiendo el Presidente invitar a la sesión a cuantos directivos considere en orden a completar la información de los Consejeros sobre los asuntos del orden del día.

(Normas establecidas por los artículos 16 y 17 del Reglamento)

**B.1.34. Indique si existe un seguro de responsabilidad a favor de los consejeros de la sociedad.**

SÍ  NO

**B.2. Comisiones del Consejo de Administración**

**B.2.1. Enumere los órganos de administración:**

Nombre del órgano	Nº de miembros	Funciones
COMISION EJECUTIVA	3	VEASE B.2.3.A
COMISION DE AUDITORIA	3	VEASE B.2.3.B
COMISION DE RETRIBUCIONES	3	VEASE B.2.3.C

**B.2.2. Detalle todas las comisiones del consejo de administración y sus miembros:**

#### COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre	Cargo
D. JOSÉ MARIA FERNANDEZ SOUSA-FARO	PRESIDENTE
D. PEDRO FERNANDEZ PUENTES	VOCAL
D. JOSE FELIX PEREZ-ORIVE CARCELLER	VOCAL
D. SEBASTIAN CUENCA MIRANDA	SECRETARIO NO MIEMBRO

#### COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo
D. CARLOS CUERVO ARANGO	PRESIDENTE
D. PEDRO FERNANDEZ PUENTES	VOCAL
D. ALFREDO LAFITA PARDO	VOCAL
D. SEBASTIAN CUENCA MIRANDA	SECRETARIO NO MIEMBRO

#### COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo
D. JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE	PRESIDENTE
D. CARLOS CUERVO ARANGO	VOCAL
D. SANTIAGO FERNANDEZ PUENTES	SECRETARIO MIEMBRO

#### COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

Nombre	Cargo

**B.2.3. Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.**

##### A. Comisión Ejecutiva

Tal y como establece el artículo 15 del Reglamento del Consejo, esta Comisión está compuesta por tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Actúa como Presidente de la Comisión el Presidente del Consejo de Administración, y como Secretario, uno de los Consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor de dicho órgano, según determine el Consejo de Administración. Dicha Comisión fue constituida por acuerdo del Consejo de Administración de 25 de mayo de 2004, siendo designados como miembros de la misma D. José M<sup>a</sup> Fernández Sousa-Faro (Presidente), D. Pedro Fernández Puentes, D. José Félix Pérez-Orive Carceller (estos dos últimos como vocales) y como Secretario no miembro D. Sebastián Cuenca Miranda, en aquel entonces Letrado-Asesor y Vicesecretario del Consejo de Administración.

El Reglamento obliga a la Comisión Ejecutiva a reunirse periódicamente en función de las necesidades, y, al menos, seis veces al año. Durante el ejercicio 2004 se reunió en doce ocasiones.

A las sesiones de la Comisión asiste y presta su colaboración cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido para ello.

La Comisión Ejecutiva ejerce las competencias delegadas por el Consejo en relación con la gestión, administración y representación ordinarias de la Sociedad conforme a los mismos principios de actuación establecidos en los Estatutos y en el Reglamento para el Consejo.

Sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Comisión Ejecutiva respecto de las facultades delegadas en ella, siendo sus acuerdos plenamente válidos y eficaces sin necesidad de ratificación alguna por el Consejo, en aquellos supuestos en los que, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo aconsejan, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a la ratificación del Consejo.

El mismo régimen anterior se aplica a aquellas materias respecto de las cuales el Consejo haya delegado su estudio a la Comisión pero reservándose el Consejo la decisión última al respecto. En este caso, la Comisión Ejecutiva se limitará a elevar la correspondiente propuesta al Consejo.

En las reuniones del Consejo se dará información de la sesión o sesiones de la Comisión Ejecutiva celebradas con posterioridad al último Consejo.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comisión Ejecutiva centrará su actividad esencialmente en:

a) Ejercer la supervisión o control continuado de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad, haciendo un seguimiento periódico de la gestión económica y del desarrollo de los presupuestos y planes estratégicos de la Sociedad.

b) Deliberar previamente a su sometimiento al Consejo, los asuntos que se correspondan con las siguientes materias:

\* Cuentas, informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado de cada ejercicio social.

\* Presupuestos y planes de actuación y directrices de gestión de la Sociedad.

\* Supervisión de las bases de la organización corporativa en orden a conseguir la mayor eficiencia posible de la misma.

\* Inversiones materiales o financieras y desinversiones de singular importancia para la Sociedad.

c) En general, asistir al Consejo en todas las decisiones relativas a las materias que no delegue en la Comisión.

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de mayo de 2004 se han delegado en la Comisión Ejecutiva todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

## B. Comisión de Auditoría

La Comisión de Auditoría está regulada en el artículo 13 del Reglamento del Consejo, en donde se establece que estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo, debiendo ser mayoría los consejeros no ejecutivos, y actuando como Secretario uno de los Consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario, o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo.

A sus reuniones pueden asistir, siempre que lo considere conveniente su Presidente, el auditor externo e interno, así como cualquier miembro del personal de la Sociedad cuya actividad está relacionada con las funciones de la Comisión.

El Presidente de la Comisión es designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente le sustituirá el Consejero no ejecutivo miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad que ostente la condición de Consejero no ejecutivo.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría tiene las siguientes responsabilidades:

- a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- b) proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del auditor de cuentas externo al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento;
- c) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos recibiendo información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, evaluando los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, mediando en los casos de discrepancias entre los auditores y el equipo de gestión en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
- d) conocer y supervisar los servicios de auditoría y sistemas de control internos de la Sociedad, conociendo la designación y sustitución de los responsables;
- e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría externa, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;

f) conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad al respecto;

La Comisión de Auditoría se reúne cuantas veces la convoca su Presidente, cuando lo solicitan al menos dos de sus miembros o a petición del Consejo.

Las sesiones de la Comisión tienen lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos son adoptados con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tiene carácter dirimente.

Está obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestar su colaboración y facilitar el acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas externos.

#### C. Comisión de Retribuciones

Las reglas acerca de esta Comisión se encuentran en el artículo 14 del Reglamento del Consejo. Está formada por tres Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo, correspondiendo al Consejo la designación de entre sus miembros, del Presidente, pudiendo asistir a sus sesiones, en su caso, la persona responsable de la ejecución de la política de retribuciones en la Sociedad o cualquier otro miembro de su personal que la Comisión considere conveniente. Actuará como Secretario de la Comisión uno de sus consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo de Administración, quien levantará acta de los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Retribuciones tiene las siguientes responsabilidades:

a) proponer al Consejo de Administración el sistema y la política de retribución de los consejeros y del primer ejecutivo de la Sociedad. No obstante lo anterior la Comisión podrá asesorar al primer ejecutivo a petición de éste cuando así lo solicite en el establecimiento de la retribución de los altos directivos de la Sociedad, así como en general de los empleados de la misma.

b) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.

c) velar que las transacciones entre la Sociedad y las participadas, y de las mismas con Consejeros y accionistas con participaciones significativas se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, controlando cualquier conflicto de interés que pueda producirse en operaciones vinculadas.

La Comisión deberá analizar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.

La Comisión de Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso supervisará la información sobre las retribuciones del Consejo de Administración.

**B.2.4. Indique, en su caso, las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:**

Denominación comisión	Breve descripción
COMISION EJECUTIVA	VEASE APARTADO B.2.3.A ANTERIOR
COMISIÓN DE AUDITORIA	VEASE APARTADO B.2.3.B ANTERIOR
COMISIÓN DE RETRIBUCIONES	VEASE APARTADO B.2.3.C ANTERIOR

**B.2.5. Indique, en su caso, la existencia de reglamentos de las comisiones del consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.**

No existen reglamentos específicos de las Comisiones del Consejo, ya que su regulación, como se ha explicado, se encuentra dentro del propio Reglamento del Consejo, disponible en la página web del Grupo, [www.zeltia.com](http://www.zeltia.com).

La versión vigente del Reglamento del Consejo fue aprobada por éste en su reunión del 25 de mayo de 2004, e inscrito en el Registro Mercantil de Pontevedra el 25 de febrero de 2005, al Folio 35, Libro 2859, Hoja PO-5144, Inscripción 170ª

Por lo que respecta a la elaboración voluntaria de informes anuales sobre las actividades de las comisiones, la Comisión de Auditoría viene realizando desde el ejercicio 2003 una Memoria de Actividades anual.

**B.2.6. En el caso de que exista comisión ejecutiva, explique el grado de delegación y de autonomía de la que dispone en el ejercicio de sus funciones, para la adopción de acuerdos sobre la administración y gestión de la sociedad.**

Las facultades de la Comisión Ejecutiva se han detallado en el apartado B.2.3.A de este Informe

**B.2.7. Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:**

SÍ  NO

<b>En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva</b>
Dos de los tres Consejeros que forman la Comisión Ejecutiva son Consejeros Ejecutivos. No obstante, parece necesario destacar que esta Comisión refleja, en la medida de lo posible, la estructura de la propiedad de Zeltia, S.A., dado que dos de los Consejeros que la forman son a la vez el primer y tercer accionista, siendo propietarios entre ambos de aproximadamente el 20% del capital social. El interés de los accionistas de Zeltia, S.A. queda, por tanto, especialmente protegido por la composición de esta Comisión.

**B.2.8. En el caso de que exista la comisión de nombramientos, indique si todos sus miembros son consejeros externos:**

SÍ  NO

**C OPERACIONES VINCULADAS**

**C.1. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:**

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
BOUGEMAR GESTAO E SERVICIOS, S.A.	NEUROPHARMA, S.A.	Societaria	SUSCRIPCION DE ACCIONES	673

**C.2. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:**

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la operación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
CAJA DE AHORROS DE GUIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA)	ZELTIA, S.A.	VENTA DE ACTIVOS	VENTA DE ACCIONES EN AUTOCARTERA	2.758

**C.3. Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:**

Denominación social de la entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe (miles de euros)

**C.4. Identifique, en su caso, la situación de conflictos de interés en que se encuentran los consejeros de la sociedad, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.**

Durante el ejercicio 2004 únicamente se ha producido un caso de conflicto de interés comunicado a la Sociedad, en el que consecuentemente el Consejero afectado se ha abstenido de intervenir en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración relacionadas con el asunto en cuestión.

**C.5. Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.**

En el caso de los Consejeros, el artículo 24 del Reglamento del Consejo regula los conflictos de intereses, estableciendo que los Consejeros deberán informar al Consejo de cualquier situación de conflictos de intereses con la Sociedad o su grupo, antes de que ocurran o tan pronto como se tenga conocimiento de su existencia, con obligación de dimisión inmediata en caso de que, por la persistencia y entidad del conflicto, su presencia en el Consejo sea contraria a los intereses de la Sociedad.

Además, los Consejeros deben abstenerse de votar en los asuntos en que tengan un interés que, de forma directa o indirecta a través de persona vinculada, entre en colisión con el interés de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese deben abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones del Consejo o de la Comisión en cuestión sobre estas materias pueden ser secretas, si así lo solicita cualquiera de sus miembros.

Asimismo, los Consejeros deben comunicar cualquier participación, cargo y funciones que tengan en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de Zeltia, S.A. También deben comunicar la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de Zeltia, S.A. Esta información se incluye en la memoria anual.

Los deberes de lealtad del Consejero abarcan, igualmente, las actividades realizadas por el cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero, o por sociedades en las que el Consejero desempeñe un puesto directivo, tenga una participación significativa o se encuentre por sí o por persona interpuesta en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Pueden ser aplicables a ciertos conflictos de intereses el artículo 25 del Reglamento del Consejo, que regula el uso de activos sociales, o el 27, que disciplina el aprovechamiento de oportunidades de negocio, aunque tratan este problema de un modo más tangencial.

El artículo 25 del Reglamento prohíbe el uso por parte de un Consejero o por personas a él vinculadas de activos sociales sin satisfacer la adecuada contraprestación. La dispensa de esta contraprestación requiere el informe previo de la Comisión de Retribuciones. Además, si la ventaja patrimonial es recibida en su condición de socio, debe respetarse en todo caso el principio de paridad de trato entre accionistas.

Por su parte, el artículo 27 prohíbe aprovechar en beneficio propio o de un tercero ninguna posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que un Consejero haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o de su grupo, o en circunstancias tales que permitan presumir que la actuación estaba dirigida en realidad a la Sociedad. Esta prohibición no rige cuando el Consejero haya ofrecido previamente la oportunidad del negocio a la Sociedad o haya sido autorizado por el Consejo previo

informe de la Comisión de Retribuciones, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación mediando influencia del Consejero.

Es importante citar también el artículo 29 del Reglamento del Consejo, que regula la cuestión para accionistas significativos, Consejeros y directivos. Este artículo establece que siempre que un accionista significativo, Consejero o directivo de la Sociedad pretenda la realización de una transacción con la Compañía, deberá informar antes a la Comisión de Retribuciones, que comprobará que la transacción se realiza en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, evitando cualquier conflicto de interés

que pudiera producirse, y juzgando incluso, si lo creyera conveniente, la posibilidad de realizar la transacción con un tercero ajeno a la Sociedad. A la vista de dicho informe, el Consejo de Administración autorizará o rechazará la realización de la transacción proyectada.

Por otro lado, el Reglamento de conducta en los mercados de valores de la Sociedad regula los conflictos de intereses en el ámbito específico de las operaciones con valores emitidos por Zeltia S.A.

Este Reglamento interno de conducta en los mercados de valores establece en su Norma 7.1.e que los Consejeros, representantes y personal de la Sociedad que realicen operaciones sobre valores de Zeltia S.A. deberán informar por escrito a la Unidad de Cumplimiento Normativo a través de su Secretario, en relación con los posibles conflictos de interés a que estén sujetos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa. A estos efectos, vendrán obligados a suministrar dicha información cuando el conflicto de interés se produzca con familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o del segundo grado por afinidad.

Asimismo, se considerará que existe un posible conflicto de interés derivado del patrimonio personal, cuando aquél surja en relación con una sociedad en cuyo capital participe directa o indirectamente el afectado en más de un 25%.

En cualquier caso, deberán mantener actualizada la información sobre conflictos de interés comunicando por escrito cualquier modificación o cese de las situaciones comunicadas, así como el surgimiento de nuevos posibles conflictos de interés. Tales comunicaciones se deberán realizar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la situación y, en todo caso, antes de tomar cualquier decisión que pudiera estar afectada por el posible conflicto de interés.

## **D** SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

### **D.1. Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.**

La Sociedad y cada una de sus compañías participadas, tienen identificados los riesgos vinculados a las actividades que realizan, que son diversos dependiendo del objeto social de cada una de las filiales. Cada filial cuenta con un Consejo de Administración y Dirección General propios que asumen la gestión y dirección de la misma.

Zeltia, S.A., cuyos riesgos principales son aquellos que afectan a sus filiales, realiza un seguimiento exhaustivo de las mismas y de los riesgos inherentes a sus actividades, que se materializa de la siguiente forma:

A través de sus Consejos de Administración:

\* Al tratarse de filiales participadas al 100%, excepto Neuropharma, S.A. (75%), son miembros de los Consejos de Administración de las filiales, entre otros, la propia Zeltia, S.A., sus Consejeros o sus directivos. Esta estructura facilita el seguimiento de los principales riesgos.

\* Conocimiento y seguimiento por el Consejo de Administración de Zeltia, S.A., en la medida de lo legalmente posible, de los presupuestos anuales de cada una de las filiales.

A través de la Comisión de Auditoría de Zeltia, S.A.:

\* Conocimiento y seguimiento de las Cuentas Anuales por dicha Comisión.

A través de la Comisión Ejecutiva de Zeltia, S.A.:

\* Conocimiento y seguimiento de las estrategias de negocio establecidas por cada una de las filiales.

A través de los directivos de la Sociedad:

\* Conocimiento y seguimiento del proceso de información financiero-contable, incluyendo operaciones intragrupo.

Para evitar los riesgos operativos y financieros, las sociedades filiales de Zeltia, S.A. en la medida de lo posible han tendido que adoptar una serie de normas operativas internas uniformes. Estas normas van dirigidas al control, entre otros, de los siguientes aspectos básicos:

\* Procedimiento de inversiones

\* Procedimiento para elaboración, revisión, aprobación, archivo y seguimiento de contratos

\* Gestión de pagos

\* Control de gastos de viaje

\* Conciliaciones bancarias

\* Anticipos al personal

\* Previsiones de tesorería

\* Elaboración de cierre

\* Elaboración y seguimiento presupuesto anual

\* Procedimiento de compras

Para la cobertura de los riesgos operativos más habituales de la Sociedad y de cada una de sus filiales, las mismas han llevado a cabo la contratación de diversos seguros:

\* Seguro de responsabilidad civil de administradores y altos cargos

\* Seguros de vida y accidentes

\* Seguros de responsabilidad civil patronal y de productos

\* Seguros de transporte

\* Seguros todo riesgo para las instalaciones

\* Seguro de pérdida de beneficios (Xylazel y PharmaMar)

\* Seguro para ensayos clínicos

\* Seguro de viaje

En cuanto a riesgos medioambientales, las compañías del sector Química de Gran Consumo, (Xylazel, S.A., que se dedica a la formulación y envasado de pinturas, barnices y otras formulaciones esencialmente para el tratamiento de madera, y Zelnova, S.A., que se dedica a la formulación y envasado de ambientadores e insecticidas de uso doméstico), cumplen con las directivas de la Unión Europea (91/156/CEE) sobre gestión de residuos, habiendo además elaborado y presentado ante la Consellería de Medioambiente de la Xunta de Galicia su Plan de Minimización de Residuos.

Zelnova se ha adherido al Sistema de gestión de residuos ECOEMBES (Punto Verde). La aportación anual (ejercicio 2003 abonado en 2004) fue de 133 miles de euros. Tiene en sus instalaciones un Punto Limpio para la separación de los residuos sólidos de toda la sociedad. Este punto consta de varias zonas de depósito y clasificación de los diferentes materiales residuales básicamente papel-cartón, metálicos, y plásticos.

En cuanto a los laboratorios de investigación y desarrollo de nuevos fármacos, Pharma Mar asume y participa en todas las acciones emprendidas por la administración, para el mantenimiento y la mejora del medio ambiente, colaborando en todos los inventarios de residuos, Estadísticas de vertido, etc.

Estos objetivos se plasman dentro de la política medioambiental de la empresa cuyos puntos más destacados son:

- \* Reducción de productos contaminantes así como de los procesos que incidan significativamente en el Medio Ambiente, mediante la sustitución de productos dañinos para el entorno por otros de mejores características, además del fomento de su reutilización, en la propia empresa o en otras y en aquellos que no sea posible, cuando no exista otra alternativa el destino a plantas de valorización.

- \* Establecimiento de buenas prácticas medioambientales en los laboratorios y centros externos fijos, con el objeto de mejorar el uso racional de los recursos y de fomentar la sensibilización de todos nuestros empleados.

- \* Incremento de las actividades formativas, mejorando así la preparación del personal en el desempeño de su puesto de trabajo.

La Comunidad Autónoma de Madrid ha certificado que las instalaciones construidas en Pharma Mar para la protección del Medio Ambiente (Lavadores de gases, almacenamiento de residuos peligrosos, red separativa de vertidos) cumplen con los requisitos legales al disminuir la emisión de contaminación en cantidad permitiendo alcanzar los criterios de calidad establecidos.

Además dichas instalaciones cumplen con la normativa de la Comunidad de Madrid que regula las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos (Decreto 83/1999 de 8 de junio), para lo que existe una logística interna de residuos que permite un seguimiento y control durante todo el ciclo del producto. El tratamiento externo se lleva a cabo mediante Gestor de residuos autorizado por la Comunidad Autónoma de Madrid. Además existen equipos de control de emisiones atmosféricas, realizándose mediciones anuales en la boca de salida de los mismos.

Por lo que se refiere a la Ley 10/1993 sobre Vertidos Industriales líquidos al sistema

integral de sanidad, se realizan mediciones trimestrales de la calidad ambiental del vertido y existe una red separativa de vertidos industriales con sistema de control de vertidos accidentales en dichas líneas y en los puntos de almacenamiento de productos químicos. Tanto el seguimiento como las mediciones de emisiones atmosféricas y de la calidad hídrica del vertido de aguas residuales están por debajo de los límites legales exigidos a una industria farmacéutica.

En cuanto al control de calidad de procesos y productos, las sociedades del grupo que pertenecen al sector Química de Gran Consumo han obtenido las certificaciones ISO 9002 e ISO 9001, que certifican la calidad de los sistemas de producción y sus procesos de distribución y comercialización.

Por lo que respecta a la prevención de riesgos laborales, la política de la Sociedad y el Grupo tiene como objetivo la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, con el fin de elevar los niveles de la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores conforme a lo establecido en las normas de Prevención de Riesgos Laborales

La responsabilidad en la gestión de la prevención de riesgos laborales incumbe a toda la compañía y en consecuencia la dirección asume el compromiso de incorporar la gestión preventiva en las actividades cotidianas de la misma.

Así mismo el Grupo está comprometido en el desarrollo, aplicación y mantenimiento de planes y programas de prevención y emergencia de todas las actividades con el fin de disminuir los riesgos y minimizar las consecuencias. Para ello es fundamental a evaluación periódica de los riesgos laborales en operaciones normales o en situaciones de emergencia a los efectos, además, de establecer objetivos de mejora e indicadores que garanticen el seguimiento

En lo que se refiere a sistemas de información, Zeltia, S.A. y sus filiales disponen de varios Centros de Proceso de Datos, en los que se utiliza, en la medida de lo posible, las mismas tecnologías, con el fin de simplificar al máximo la diversidad tecnológica y compartir servicios susceptibles de ser utilizados por más de una Unidad de Negocio, fundamentalmente en lo relativo a seguridad, soporte y mantenimiento.

Se dispone de sistemas redundantes y de tolerancia a fallos en los sistemas considerados críticos para el desarrollo del negocio, así como de procedimientos para restaurar dichos sistemas en el menor tiempo posible.

La integridad de la información está en todo caso garantizada mediante sistemas de respaldo y copias de seguridad.

Actualmente se están adecuando las políticas de seguridad física y jurídica, vinculadas a los sistemas de información y comunicación.

Zeltia, S.A. y sus filiales utilizan infraestructuras tecnológicas de terceros, con quienes disponen de acuerdos de nivel de servicio que garantizan el mínimo impacto de eventuales degradaciones del mismo, y sobre los que existe, en general, una redundancia o duplicidad de infraestructuras.

**D.2. Indique los sistemas de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la sociedad y su grupo.**

Ver apartado D.1. anterior

**D.3. En el supuesto, que se hubiesen materializado algunos de los riesgos que afectan a la sociedad y/o su grupo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.**

No se han materializado ninguno de los riesgos citados en el apartado D.1.

**D.4. Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control y detalle cuales son sus funciones.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 bis de los Estatutos Sociales, la Comisión de Auditoría conoce de los sistemas de control interno de la Compañía y a tal respecto lleva a cabo el seguimiento de las modificaciones producidas en los mismos, sin perjuicio del conocimiento que tiene a su vez el Consejo de Administración.

**D.5. Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.**

La Sociedad cuenta con un Departamento jurídico que, conjuntamente con los asesores externos contratados según la materia de que se trate, velan por el cumplimiento de las regulaciones que son aplicables a la Sociedad y a su grupo

## **E** JUNTA GENERAL

**E.1. Enumere los quórum de constitución de la junta general establecidos en los estatutos. Describa en qué se diferencian del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).**

El quórum de constitución de la Junta General establecido en el artículo 21 de los Estatutos es el siguiente:

"Artº. 21. Constitución de la Junta.-

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma accionistas que representen al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje de capital que concorra a la misma.

No obstante lo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

(...)"

Así pues, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, es precisa la concurrencia del 50% del capital suscrito con derecho a voto para la válida constitución de la Junta General en primera convocatoria, no requiriéndose ningún porcentaje concreto para la celebración en segunda convocatoria, salvo para la modificación de Estatutos en que dicho porcentaje se establece en el 25%.

Por tanto, el régimen previsto en los Estatutos se diferencia del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas en que establece el quórum del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto para la válida

constitución de la Junta en primera convocatoria, independientemente del tipo de acuerdo que se vaya a alcanzar y por tanto de su carácter de ordinaria o extraordinaria. La Ley de Sociedades Anónimas en su artículo 102 permite la válida constitución de la Junta General Ordinaria siempre que concurra un 25% del capital suscrito con derecho de voto.

**E.2. Explique el régimen de adopción de acuerdos sociales. Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.**

El régimen de adopción de los acuerdos sociales en la Junta General no difiere de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, tal y como establecen los artículos 26.1 y 21, párrafo 3º de los Estatutos Sociales, salvo en lo que se describe a continuación.

La regla general es la de la Ley de Sociedades Anónimas: salvo en los supuestos en que legal o estatutariamente se exija un quórum especial de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los accionistas presentes o representados. Para el cómputo de votos se entenderá que cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.

No obstante, y aquí el régimen estatutario se aparta de la Ley de Sociedades Anónimas, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 25% del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, aun cuando el número de acciones de que sea titular exceda de dicho porcentaje de capital. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación, sin perjuicio de aplicar individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen la misma limitación sobre el número de votos que puede emitir.

También será de aplicación la limitación mencionada al número de votos que, como máximo, podrán emitir –conjuntamente o por separado– dos o más sociedades pertenecientes a un mismo grupo de entidades. Esta limitación se aplicará igualmente al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella persona física controle, tanto sean emitidos conjunta como separadamente.

Para considerar la existencia de un grupo de entidades, y que una persona física controla una entidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988.

También se equiparará a la relación de control del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, la relación de cualquier accionista con personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes que sean a su vez accionistas de la sociedad, así como con fondos, instituciones de inversión o entidades similares que sean también accionistas de la sociedad, o con otros accionistas a través de acuerdos de sindicación de votos, cuando el ejercicio del derecho de voto de las acciones titularidad de estas personas o entidades esté determinado directa o indirectamente por el accionista en cuestión.

Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un grupo de entidades o a una persona física o jurídica y a las entidades que dicha persona física o jurídica controla serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a la Junta para obtener el quórum de capital necesario para la válida constitución, pero en el momento de las votaciones se aplicará a las mismas el límite del número de votos del 25% explicado anteriormente.

En relación a lo dispuesto por este artículo 26.1 de los Estatutos, cabe señalar que el último párrafo del apartado tercero exige un quórum especial de votación (una mayoría cualificada del 75% del capital presente o representado, tanto en primera como en segunda convocatoria) para el caso en el que se propusiera la modificación de dicho artículo, por el que se establecen las limitaciones al número máximo de votos a emitir en Junta General.

Por último, debe mencionarse que cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales deberán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26 de los presentes Estatutos Sociales.

**E.3. Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.**

Los derechos que la Ley de Sociedades Anónimas reconoce a los accionistas en relación con las Juntas Generales se recogen en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta de la Sociedad, con excepción del derecho de representación en la Junta General de Accionistas ya que de acuerdo con la normativa de la Sociedad un accionista tan sólo podrá hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia o por quien tenga la representación legal de éste.

Por otra parte, cabe señalar que a la vista de las últimas modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley del Mercado de Valores, la Junta General celebrada el pasado 29 de junio de 2004 aprobó diversas modificaciones de su normativa interna con el fin de adaptarse a las referidas novedades legislativas.

**E.4. Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.**

El fomento de la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales es un objetivo expresamente reconocido por el Consejo. Entre las medidas concretas adoptadas para procurar dicha participación, pueden citarse las siguientes:

\* La convocatoria es anunciada, tan pronto como se conoce, en un lugar preeminente de la página web de la Sociedad ([www.zeltia.com](http://www.zeltia.com)), además de publicarse los anuncios preceptivos. Toda la documentación pertinente (propuestas de acuerdos, cuentas anuales, informe de gestión, informes de los administradores, etc.), junto con la información conveniente para facilitar la asistencia a la reunión (tarjeta de asistencia, documentación requerida, etc.), se pone a disposición de los accionistas de acuerdo con la normativa en vigor, particularmente a través del apartado "Accionistas e Inversores" de la página web, tal como dispone el Reglamento de la Junta General en sus artículos 5 y 6.

\* En lo relativo al derecho de información, con el fin de adaptar la normativa interna de la Sociedad a lo dispuesto en el artículo 112 del texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, tal como ha quedado redactado por la Ley 26/2003,

de 17 de julio, se aprobó la modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales y de los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Junta General en los cuales se contemplan los siguientes medios de ejercicio del derecho de información:

\* A partir de la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán obtener de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, o mediante envío gratuito, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión, el informe de los auditores de cuentas, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible por la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobados hasta la fecha.

\* Desde el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones y aclaraciones y que estimen oportunas relativas al orden del día y a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General.

\* Durante la celebración de la Junta General los accionistas verbalmente podrán solicitar informaciones o aclaraciones sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.

- Usualmente se entrega algún tipo de obsequio a los accionistas que acuden a la Junta o delegan su voto.

- Se ha creado un Área de Atención al Accionista, que ofrece un servicio de atención personalizado a los accionistas de la Sociedad no sólo con ocasión de la convocatoria de la Junta General, sino de forma permanente todo el año.

- El artículo 12 del Reglamento de la Junta regula la intervención de los accionistas en la Junta, promoviéndose de este modo la participación activa de los accionistas en la misma.

- La modificación del artículo 25 de los Estatutos y del 14 del Reglamento de la Junta acordada en la Junta General Ordinaria de 2004, introduce la regulación de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, quedando el Consejo de Administración facultado para establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica, así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que considere convenientes para complementar la regulación prevista en dichos artículos para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Concretamente, una vez que por las distintas entidades relacionadas con la custodia de valores cotizados u otras entidades relacionadas con el funcionamiento del mercado de valores, se haya desarrollado un sistema de emisión de voto por medio de comunicación a distancia que garantice plenamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, así como su condición de accionista de la Sociedad, el Consejo acordará el momento concreto a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia. En relación con la Junta General Ordinaria de 2005, se prevé que el Consejo de Administración lleve a cabo el desarrollo de las previsiones estatutarias relativas al ejercicio del derecho de voto y delegación por medio de correspondencia postal con el fin de posibilitar el mismo en la citada Junta.

**E.5. Indique si el cargo de presidente de la junta general coincide con el cargo de presidente del consejo de administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la junta general:**

SÍ  NO

**Detalle las medidas**

El Reglamento de la Junta General de ZELTIA S.A. contiene un conjunto detallado de medidas para garantizar la independencia y funcionamiento de la Junta General. Dicho Reglamento puede consultarse en la página web del Grupo cuya dirección se indica en el apartado E.6. siguiente.

**E.6. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la junta general.**

La Junta General Ordinaria de Zeltia, S.A. celebrada el 23 de junio de 2003 fue pionera al aprobar ya en dicha fecha un primer Reglamento de la Junta General.

En mayo de 2004, y a la luz de los recientes novedades legislativas, el Consejo de Administración realizó una propuesta de modificación de dicho Reglamento de la Junta General, concretamente en sus artículos 4º (Publicidad de la convocatoria), 5º (Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad), 6º (Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta), 7º (Derecho de asistencia y representación), 8º (Constitución de la Junta General), 13º (Facultades del Presidente), 14º (Votación y adopción de acuerdos), 16º (Prórroga de la Junta), 17º (Suspensión transitoria de la Junta) y 21º (Vigencia y modificación), así como la aprobación de un texto refundido del Reglamento de Junta General que incluyese las citadas modificaciones, propuesta que fue aprobada por la Junta General celebrada el día 29 de junio de 2004.

Como novedad más destacada se introduce la regulación de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, quedando el Consejo de Administración facultado para establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica, así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que considere convenientes para complementar la regulación prevista en dichos artículos para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia.

Concretamente, una vez que por las distintas entidades relacionadas con la custodia de valores cotizados u otras entidades relacionadas con el funcionamiento del mercado de valores, se haya desarrollado un sistema de emisión de voto por medio de comunicación a distancia que garantice plenamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, así como su condición de accionista de la Sociedad, el Consejo acordará el momento

concreto a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia. En relación con la Junta General Ordinaria de 2005, se prevé que el Consejo de Administración lleve a cabo el desarrollo de las previsiones estatutarias relativas al ejercicio del derecho de voto y delegación por medio de correspondencia postal con el fin de posibilitar el mismo en la citada Junta, Asimismo, en aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de

representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones presentadas en relación con la propuesta de acuerdo sometido a votación, se entenderá que respecto de dichas votaciones de delegación se ha realizado a favor del Secretario

no Consejero o siendo el Secretario Consejero a favor del Vice-Secretario, salvo que exista instrucción del accionista en sentido contrario. Dicha norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad.

Asimismo se regulan las situaciones de conflicto de interés en los supuestos de solicitud pública de representación realizada por administradores. De esta forma en aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones presentadas en relación con la propuesta de acuerdo sometido a votación, se entenderá que respecto de dichas votaciones de delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero o siendo el Secretario Consejero a favor del Vice-Secretario, salvo que exista instrucción del accionista en sentido contrario. Dicha norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad.

Con este nuevo Reglamento de la Junta General de Zeltia, S.A. se pretende reunir y sistematizar en un texto completo y suficientemente desarrollado, todos los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de la Junta General, con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que garantice y facilite el ejercicio de sus derechos en relación con el órgano soberano de la sociedad, prestándose particular atención al derecho de información del accionista y a su participación en las deliberaciones y votaciones, procurando la máxima difusión posible de la convocatoria y de las propuestas de acuerdo que se lleven a la Junta General, en orden todo ello a asegurar la máxima transparencia y eficiencia en la formación de voluntad y toma de decisiones por la Junta General.

De esta forma se incorpora por ZELTIA, S.A. una pieza más de lo que constituye la estructura moderna de gobierno corporativo de las grandes sociedades cotizadas, siguiendo así, no sólo la tendencia en otros países de nuestro entorno económico y social en la Unión Europea sino, además, las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial de Expertos que por encargo del Gobierno presentó el 8 de enero de 2003 su Informe para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y Sociedades Cotizadas, conocido como Informe Aldama, recomendaciones que en parte al menos se incorporan a Ley 26/2003, de 17 de julio, conocida como Ley de Transparencia, que modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley del Mercado de Valores, uniéndose a ello las exigencias derivadas de la experiencia adquirida por la propia Sociedad en la preparación y desarrollo de sus Juntas Generales.

Cabe señalar que el nuevo Texto Refundido del Reglamento de la Junta General ha sido inscrito en el Registro Mercantil de Pontevedra con fecha 8 de octubre de 2004 (inscripción 169ª de la Hoja Social), habiéndose comunicado su texto a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante Hecho Relevante núm. 50.000 de fecha 26 de mayo de 2004.

El Reglamento de la Junta General de accionistas se encuentra disponible para su consulta en la página web corporativa, cuya dirección es [www.zeltia.com](http://www.zeltia.com), en el apartado del menú principal "Accionistas e Inversores", subapartado "Gobierno Corporativo" bajo "Reglamento de la Junta General de Accionistas".

**E.7. Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:**

**Datos de asistencia**

<b>Fecha Junta General</b>	<b>% de presencia física</b>	<b>% en representación</b>	<b>% voto a distancia</b>	<b>Total %</b>
29-06-2004	31,530	11,030	0,000	43

**E.8. Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.**

1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Zeltia, S:A. y de su Grupo Consolidado, asó como de la gestión del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio 2003.

Votos a favor: 99,67%  
Votos en contra: 0,22%  
Abstención: 0,11%

2. Aprobación del pago de un céntimo de euro (0,01€) por acción con cargo a la Reserva de la Prima de Emisión de acciones.

Votos a favor: 99,70%  
Votos en contra: 0,20%  
Abstención: 0,10%

3. Reelección de Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

Votos a favor: 99,57%  
Votos en contra: 0,20%  
Abstención: 0,24%

4. Aprobación de la aplicación de un plan de Incentivos para el ejercicio 2005 destinado a directivos y empleados del Grupo, que con un contrato indefinido y percibiendo una retribución variable cumplan más del 50% de sus objetivos.

Votos a favor: 99,05%  
Votos en contra: 0,81%  
Abstención: 0,14%

5. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias de la Entidad por sí misma o por sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el artículo 75 de LSA, y dejando sin efecto, en su caso, la autorización concedida para el mismo fin en su parte no utilizada en la Junta General celebrada el 23 de junio de 2003. Autorización para que las acciones propias adquiridas por la Sociedad en virtud de la anterior autorización puedan ser entregadas, en su caso, a los destinatarios del Plan de Incentivos al que se refiere el punto cuarto anterior del Orden del Día. Autorización al Consejo de Administración para la aceptación en prenda de acciones propias de la Entidad por sí misma o por Sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el Art. 75 de la LSA de acuerdo con lo previsto en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, pudiendo realizar igualmente dichas operaciones en el marco del Plan de Incentivos a que se refiere el Punto cuarto anterior del Orden del Día.

Votos a favor: 99,26%  
Votos en contra: 0,61%  
Abstención: 0,13%

6. Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Art. 16º (Convocatoria de la Junta), 17º (Facultad y obligación de convocar. Orden del día), 19º (Derecho de asistencia), 20º (Representación), 23º (Lugar, prórroga, suspensión y clausura de las sesiones), 25º (Deliberación, desarrollo de los debates y votaciones), 27º (Derecho de Información), 32º (Funciones generales del Consejo de Administración), 38º Retribución de los Administradores). Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales que incluye las modificaciones aprobada.

Votos a favor: 99,69%  
Votos en contra: 0,21%  
Abstención: 0,11%

7. Aprobación de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General que fue aprobado por acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2003: Art. 4º (Publicidad de la convocatoria), 5º (Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad), 6º (Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta), 7º (Derecho de asistencia y representación), 8º (Constitución de la Junta General), 13º (Facultades del Presidente), 14º (Votación y adopción de acuerdos), 16º (Prórroga de la Junta), 17º (Suspensión transitoria de la Junta) y 21º (Vigencia y modificación).

Aprobación de un texto refundido del Reglamento de Junta General que incluye las modificaciones aprobada.

Votos a favor: 99,69%  
Votos en contra: 0,21%  
Abstención: 0,10%

8. Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que de ella reciba.

Votos a favor: 99,69%  
Votos en contra: 0,20%  
Abstención: 0,11%

**E.9. Indique, en su caso, el número de acciones que son necesarias para asistir a la Junta General y si al respecto existe alguna restricción estatutaria.**

Actualmente, el número mínimo de acciones para asistir a la junta es de 100, según el Artº. 19.1 de los Estatutos Sociales y el Artículo 7.1 del Reglamento de la Junta.

**E.10. Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.**

Tanto los artículos 7 y 14.8 del Reglamento de la Junta como los artículos 20 y 25.3 de los Estatutos Sociales establecen los siguientes mecanismos referentes a la delegación de voto en la Junta General:

\* Todo accionista que tenga derecho de asistencia tan solo podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista con derecho de asistencia, o por quien tenga la representación legal de éste;

\* Dicha representación debe conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia previstos en los Estatutos y con carácter especial para cada Junta. Dichos medios de comunicación a distancia son fundamentalmente dos: el correo y la comunicación electrónica. La delegación por correo del voto se lleva a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración. El otorgamiento de la representación mediante comunicación electrónica deberá emitirse bajo la firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho a voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el

Consejo de Administración. Será el Consejo de Administración quien complemente la normativa anterior para el ejercicio del derecho de representación y voto por medios de comunicación a distancia, fijando asimismo el momento concreto a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a

distancia, una vez que se haya desarrollado un método que garantice plenamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En relación con la Junta General Ordinaria de 2005, se prevé que el Consejo de Administración lleve a cabo el desarrollo de las previsiones estatutarias relativas al ejercicio del derecho de voto y delegación por

medio de correspondencia postal con el fin de posibilitar el mismo en la citada Junta.

\* La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar, otorgamiento de poderes generales y solicitud pública de representación.

\* No se podrá tener en la Junta más de un representante.

\* La convocatoria de Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de al menos 24 horas respecto de la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria (para las delegaciones emitidas por medios de comunicación se requerirá en todo caso dicha antelación mínima de 24 horas para su recepción por la Sociedad)

\* La representación es siempre revocable, teniendo el valor de revocación la asistencia personal del representado a la Junta General.

\* En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones presentadas en relación con la propuesta de acuerdo sometido a votación, se entenderá que respecto

de dichas votaciones de delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero o siendo el Secretario Consejero a favor del Vice-Secretario, salvo que exista instrucción del accionista en sentido contrario. Dicha norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad.

**E.11. Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:**

SÍ  NO

Describe la política

**E.12. Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página web.**

La totalidad de la información requerida por el artículo 117 de la Ley de Mercado de Valores, en la redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio de Transparencia de Sociedades Anónimas Cotizadas y por la Orden ECO/3722/2003, es fácilmente accesible en el apartado del menú principal "Información para Accionistas e Inversores" de la página web de ZELTIA S.A.: [www.zeltia.es](http://www.zeltia.es)

**F GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO**

**Indique el grado de cumplimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes, o, en su caso, la no asunción de dichas recomendaciones.**

**En el supuesto de no cumplir con alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.**

**En tanto el documento único al que se refiere la ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, no sea elaborado, deberán tomarse como referencia para completar este apartado las recomendaciones del Informe Olivencia y del Informe Aldama.**

El criterio que debe presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es, según dispone el artículo 6 del Reglamento del Consejo, el interés de la Sociedad, que, entre otros aspectos, integra el interés de los accionistas en la maximización del valor de la Empresa a largo plazo. No obstante, tal y como establece el artículo 7 del citado Reglamento, la maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Recomendación 1 sobre las funciones del Consejo de Administración

Según el Código Olivencia:

"Que el Consejo de Administración asuma expresamente como núcleo de su misión la función general de supervisión, ejerza con carácter indelegable las responsabilidades que comporta y establezca un catálogo formal de las materias reservadas a su conocimiento."

Recomendación asumida.

El artículo 32 de los Estatutos Sociales configura al Consejo de Administración como el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena

competencia para dirigir, administrar y representar a la misma en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.

El Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la Sociedad a sus miembros ejecutivos y al equipo de Dirección, centrandó su actividad en la supervisión, asumiendo no obstante, entre otras, las siguientes funciones generales, que serán desarrolladas por el Consejo en pleno o a través de sus Comisiones: el establecimiento de las estrategias generales de la Sociedad y la aprobación de las directrices de gestión, la fijación de las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión del Consejo, la coordinación de la estrategia general del grupo empresarial constituido con las participaciones en otras sociedades y el velar por la transparencia de las relaciones de la Sociedad con los accionistas, los mercados y terceros en general.

El artículo 5.3 del Reglamento del Consejo dispone que no podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo, ni aquéllas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, detallando a continuación las funciones y responsabilidades que, a estos efectos, el Consejo debe ejercer directamente, en pleno o a través de sus Comisiones.

#### Recomendación 2 sobre los Consejeros independientes

Según el Código Olivencia:

"Que se integre en el Consejo de Administración un número razonable de consejeros independientes, cuyo perfil responda a personas de prestigio profesional desvinculadas del equipo ejecutivo de los accionistas significativos"

Recomendación asumida.

De conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre (Ley Financiera), los Consejeros se clasifican en ejecutivos y no ejecutivos, recogándose esta clasificación en el artículo 33 de los Estatutos Sociales.

Sin embargo, a efectos de información al mercado, y con el fin de adecuar la Sociedad a los Códigos de Buen Gobierno y a la reciente normativa sobre transparencia de las sociedades cotizadas, Zeltia ha asumido la clasificación de sus Consejeros que se detalla a continuación, ello sin perjuicio de considerar al Consejo como un órgano unitario.

Según el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración, éste "procurará que en la composición del órgano los consejeros no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos. A estos efectos se entenderá que son ejecutivos el o los consejeros delegados y los que por cualquier otro título estén vinculados profesionalmente y de forma permanente a la Sociedad desempeñando responsabilidades en la gestión ordinaria de la misma. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros no ejecutivos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad [dominicales] y asimismo

profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos [independientes], teniendo en cuenta a este respecto la estructura accionarial de la Sociedad en cada momento".

Aplicando los criterios anteriores, de los 11 miembros que actualmente integran el Consejo de Administración, 2 son ejecutivos y 9 externos. De los 9 externos, 4 son dominicales, 3 son independientes (D. Alberto Alonso Ureba, D. Alfredo Lafita Pardo y D.

Carlos Cuervo-Arango Martínez) y dos no son, a juicio del Consejo, ni dominicales ni independientes.

Recomendación 3 sobre la composición del Consejo de Administración.

Según el Código Olivencia:

"Que en la composición del Consejo de Administración los consejeros externos (dominicales e independientes) constituyan amplia mayoría sobre los ejecutivos y que la proporción entre dominicales e independientes se establezca teniendo en cuenta la relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto."

Según el Informe Aldama:

"Que el Consejo de Administración, a través de los consejeros, represente el mayor porcentaje de capital posible".

"Que existiera una mayoría amplia de consejeros externos en el Consejo y, dentro de éstos, una participación muy significativa de consejeros independientes, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la sociedad y el capital representado en el Consejo."

Recomendación asumida.

Tanto la recomendación del Código Olivencia como la contenida en el Informe Aldama son cumplidas. El Consejo de Administración está formado por nueve consejeros externos y dos ejecutivos, representando los primeros, por tanto, el 81% de los miembros del órgano de administración. Como se ha explicado antes, de los nueve consejeros externos, tres, es decir, un tercio, son independientes. El Consejo representa en la actualidad el 30,793% del capital de la Sociedad.

Recomendación 4 sobre el tamaño del Consejo de Administración

Según el Código Olivencia:

"Que el Consejo de Administración ajuste su dimensión para lograr un funcionamiento más eficaz y participativo. En principio, el tamaño adecuado podría oscilar entre cinco y quince miembros".

Según el Informe Aldama:

"El Consejo de Administración deberá tener un número razonable de miembros para asegurar su operatividad y el trabajo de cada consejero, y poder contar con todos los medios necesarios para el mejor y más eficaz ejercicio de sus funciones, incluyendo la comunicación con los responsables de las diferentes áreas de negocio y servicios, y, en su caso, la asistencia de profesionales y expertos externos".

Recomendación asumida.

El artículo 33 de los Estatutos fija el número máximo de Consejeros en 15, límite que se considera adecuado a las características de la Sociedad. En la actualidad, el número de Consejeros es de 11, número que se considera adecuado para asegurar el eficaz funcionamiento del órgano de administración. En relación a la posibilidad de que los Consejeros puedan requerir asesoramiento externo, debe tenerse en cuenta lo indicado en la recomendación 14.

Recomendación 5 sobre el Presidente Ejecutivo

Según el Código Olivencia:

"Que, en el caso de que el Consejo opte por la fórmula de acumulación en el Presidente del cargo de primer ejecutivo de la sociedad, adopte las cautelas necesarias para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona."

Recomendación asumida.

En este momento el Presidente desempeña funciones ejecutivas, si bien el artículo 10.1 del Reglamento del Consejo prevé la posibilidad de que pueda dissociarse la condición de Presidente del Consejo de Administración y la del primer ejecutivo de la Compañía. Asimismo, cabe advertir que el Informe Aldama recoge la convicción de que la opción por una estructura de liderazgo de tipo dual o unitaria no puede formularse con carácter de regla general, sino que depende crucialmente de las circunstancias de cada empresa. Se señala además, que en algunas ocasiones la separación de cargos puede privar a la sociedad de un liderazgo neto y claro y generar costes de coordinación en la organización.

De cualquier forma, la Sociedad cuenta con un Vicepresidente y hay tres Comisiones con facultades propias en los diferentes ámbitos de su responsabilidad, con lo que se elimina el riesgo de concentración de poder en una sola persona. De este modo, se ha creado la Comisión de Auditoría, que desempeña, entre otras funciones, las de proponer la designación de auditores, conocer el proceso de información financiera y supervisar los servicios de auditoría y sistemas de control internos; la Comisión de Retribuciones, que propone al Consejo el sistema y política de retribución de los consejeros y altos directivos; y, finalmente, la Comisión Ejecutiva, que ejerce la supervisión o control continuado

de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad, haciendo un seguimiento periódico de la gestión económica y del desarrollo de los presupuestos y planes estratégicos de la Sociedad.

Recomendación 6

Según el Código Olivencia:

"Que se dote de mayor relevancia a la figura del Secretario del Consejo, reforzando su independencia y estabilidad y destacando su función de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo".

Recomendación asumida.

Su contenido se incorpora igualmente en los artículos 11 del Reglamento del Consejo y 35 de los Estatutos sociales, los cuales prevén que el cargo de Secretario pueda recaer en persona que no ostente la condición de Consejero, como ocurre en la actualidad. Entre sus funciones básicas, los mencionados artículos destacan las de (i) auxiliar al Presidente en sus labores (ii) proveer para el buen funcionamiento del Consejo y prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, (iii) reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos del órgano y (iv) cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, garantizando que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

El cargo de Secretario del Consejo de Administración es desempeñado por D. Sebastián Cuenca Miranda.

Recomendación 7 sobre la Comisión Ejecutiva.

Según el Código Olivencia:

"Que la Comisión Ejecutiva, cuando ésta exista, refleje el mismo equilibrio que mantenga el Consejo entre las distintas clases de consejeros, y que las relaciones entre ambos órganos se inspiren en el principio de transparencia, de forma que el Consejo tenga conocimiento completo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión."

Según el Informe Aldama:

"El Consejo de Administración decidirá la composición de esta Comisión, recomendándose que, cuando la comisión ejecutiva asuma totalmente o de manera significativa las facultades del Consejo, su composición sea similar a la del propio Consejo por lo que respecta a la participación en la misma de las diferentes categorías de consejeros"

Recomendación parcialmente asumida.

La Comisión Ejecutiva fue constituida por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de mayo de 2004. En la actualidad está compuesta de un consejero externo y dos consejeros ejecutivos, si bien éstos dos últimos reúnen asimismo la condición de primer y tercer accionista de la Sociedad, respectivamente. La Comisión Ejecutiva, basándose en el principio de transparencia, somete al Consejo una información completa sobre las decisiones que adopta.

Recomendación 8 sobre las Comisiones del Consejo de Administración

Según el Código Olivencia:

"Que el Consejo de Administración constituya en su seno Comisiones delegadas de control, compuestas exclusivamente por consejeros externos, en materia de información y control contable ((Auditoría); selección de consejeros y altos directivos; determinación y revisión de la política de retribuciones (Retribuciones); y evaluación del sistema de Gobierno (Cumplimiento).

Recomendación parcialmente asumida.

Zeltia S.A. tiene constituidas en la actualidad tres Comisiones: la de Auditoría, la de Retribuciones y la Ejecutiva, siendo Consejeros externos todos los miembros de la Comisión de Retribuciones y la mayoría de la Comisión de Auditoría.

Respecto a la propuesta Comisión de Nombramientos, se considera que resulta más práctico, plural y objetivo que, cuando haya que realizar propuestas para el nombramiento de Consejeros, sea el pleno del propio Consejo con todos sus componentes y su garantizadora mayoría de Consejeros externos, donde se considere y analice la situación.

En cuanto a las funciones, composición y número de reuniones cabe indicar lo siguiente:

Comisión de Auditoría: Su función primordial es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en su cometido de vigilancia, mediante el conocimiento periódico del proceso de información económica-financiera. Igualmente, son tareas de dicha Comisión, entre otras, las de proponer la designación de los auditores, encauzando las relaciones entre los mismos y el Consejo, y conocer y supervisar los servicios de auditoría y sistemas de control internos de la Sociedad.

Su composición es la siguiente:

- \* Presidente: Don Carlos Cuervo-Arango Martínez (Consejero independiente).
- \* Vocales: Don Alfredo Lafita Pardo (Consejero independiente)  
Don Pedro Fernández Puentes (Consejero ejecutivo)
- \* Secretario: Don Sebastián Cuenca Miranda (Letrado-Asesor)

Durante el ejercicio 2004, dicha Comisión se ha reunido en cinco ocasiones.

La Comisión de Auditoría ha realizado un informe sobre sus actividades durante el ejercicio 2004.

Comisión de Retribuciones: Tiene como principales misiones, entre otras, las de proponer al Consejo el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, directores generales, e informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflicto de intereses.

La composición de dicha Comisión es la siguiente:

- \* Presidente: Don José Antonio Urquiza Iturrarte (Consejero Externo)
- \* Vocal: Don Carlos Cuervo-Arango Martínez (Consejero Independiente)
- \* Secretario: Don Santiago Fernández Puentes (Consejero Externo Dominical)

Dicha Comisión ha celebrado siete sesiones en el ejercicio 2004.

Comisión Ejecutiva: Sus principales funciones son, entre otras, las de ejercer la supervisión o control continuado de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad, haciendo un seguimiento periódico de la gestión económica y del desarrollo de los presupuestos y planes estratégicos de la Sociedad, así como deliberar previamente a su sometimiento al Consejo, los asuntos que se correspondan con las siguientes materias: a) cuentas, informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado; b) presupuestos, planes de actuación y directrices de actuación de la Sociedad; c) supervisión de las bases de la organización corporativa en orden a conseguir la mayor eficiencia de la misma; d) inversiones materiales o financieras y desinversiones de singular importancia para la Sociedad.

Su composición es la siguiente:

- \* Presidente: Don José María Fernández Sousa-Faro. (Consejero Ejecutivo)
- \* Vocales: Don Pedro Fernández Puentes (Consejero Ejecutivo)  
Don José Félix Pérez-Orive Carceller (Consejero Externo)
- \* Secretario: Don Sebastián Cuenca Miranda (Letrado-Asesor)

Esta Comisión se ha creado por acuerdo del Consejo de Administración de 25 de mayo de 2004, celebrándose, desde la citada fecha, 12 sesiones.

Las relaciones entre el Consejo de Administración y las tres Comisiones anteriormente referidas se inspiran en el principio de transparencia, de forma que el Consejo de Administración tiene pleno y total conocimiento de los acuerdos y decisiones adoptados por dichas Comisiones.

Recomendación 9 sobre la información que se prepara para los Consejeros

Según el Código Olivencia:

"Que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los consejeros dispongan con antelación precisa de la información suficiente, especialmente elaborada y orientada

para preparar las sesiones del Consejo, sin que pueda eximir de su aplicación, salvo en circunstancias excepcionales, la importancia o naturaleza reservada de la información."

Recomendación asumida.

El artículo 20 del Reglamento del Consejo reconoce a los Consejeros las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento que precisen. Las solicitudes de información deberán dirigirse al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo, quien facilitará la información directamente, o le indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y, en general, establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información del Consejero. Asimismo de acuerdo con el artículo 16 del indicado Reglamento del Consejo, la convocatoria de sus

sesiones deberá ser cursada con al menos diez días de antelación. Las sesiones extraordinarias del Consejo, podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación anterior.

Recomendación 10 sobre el funcionamiento del Consejo

Según el Código Olivencia:

"Que, para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebren con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de su misión, se fomente por el Presidente la intervención y la libre toma de posición de todos los consejeros. Se cuide especialmente la redacción de las actas y se evalúe al menos anualmente, la calidad y eficiencia de sus trabajos."

Según el Informe Aldama:

"Se reunirá en todas las ocasiones en las que el Presidente o un número suficiente de consejeros así lo solicitara, de acuerdo también con sus Estatutos y Reglamento. A lo largo del ejercicio deberá analizarse de forma específica el presupuesto y la marcha del plan estratégico, si lo hubiere, y su grado de cumplimiento, así como los estados financieros trimestrales que la sociedad haya de enviar a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados para su publicación"

Recomendación asumida.

Aunque de acuerdo con los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo, éste celebrará una sesión ordinaria trimestral, lo que asegura un adecuado seguimiento de la marcha de la Compañía, durante el ejercicio 2004 el Consejo se ha reunido en 7 ocasiones.

El artículo 11.2 del Reglamento ("El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores (...) ocupándose, muy especialmente (...) de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano") así como el artículo 37 de los Estatutos y el 10.2 del Reglamento (el Presidente "dirigirá las discusiones...") recogen puntualmente las funciones encomendadas al Presidente y al Secretario del Consejo en la referida Recomendación del Informe Olivencia.

Todas las sesiones, tanto del Consejo de Administración como de las Comisiones de Auditoría, Retribuciones y Dirección durante el ejercicio 2004 se han desarrollado de acuerdo con las previsiones estatutarias y reglamentarias, tratándose con la debida profundidad los distintos temas sometidos a deliberación y en su caso decisión de aquellos. Los Consejeros han intervenido de forma natural y fluida en los distintos

debates y discusiones habidos, manifestando, cuando lo han estimado oportuno, su opinión al respecto, la cual ha quedado reflejada en el acta de cada sesión.

Además cabe señalar, en relación con la recomendación incluida en el Informe Aldama, que el Consejo de Administración puede ser convocado no sólo a instancias de su Presidente o quien haga sus veces, sino también a petición de tres Consejeros, debiendo en este último caso ser convocada la reunión dentro de los cinco días siguientes a la solicitud, tal y como señala al respecto el artículo 16.1 del Reglamento del Consejo de Administración. En las sesiones ordinarias del Consejo de Administración, éste aborda la marcha general y resultados económicos de la Sociedad, así como los asuntos a que se refiere el artículo 5 del citado Reglamento, entre otros, la estrategia de la Compañía y su presupuesto.

#### Recomendación 11 sobre la selección y reelección de los Consejeros

Según el Código Olivencia:

"Que la intervención del Consejo en la selección y reelección de sus miembros se atenga a un procedimiento formal y transparente, a partir de una propuesta razonada de la omisión de Nombramientos."

Recomendación parcialmente asumida.

Si bien el Reglamento no prevé que los nombramientos del Consejo los realice una Comisión de Nombramientos, el sistema establecido en la Ley de Sociedades Anónimas garantiza un procedimiento formal y transparente al ser precisa la actuación plenaria del Consejo, garantía que se ve reforzada por la misma composición del órgano de administración, en la que son mayoría los consejeros externos y en la que los consejeros independientes representan un veintisiete por cien. El Consejo de Administración ha estimado que esta fórmula es más transparente, formal y enriquecedora que aquella en que se atribuye esta función de propuesta a una Comisión más restringida.

#### Recomendación 12 sobre la dimisión de los Consejeros

Según el Código Olivencia:

"Que las sociedades incluyan en su normativa la obligación de los consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente el funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la sociedad."

Recomendación asumida.

El artículo 19.2 del Reglamento prevé expresamente las causas en que los Consejeros "deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión", entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Cuando alcancen la edad de 75 años.
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
- c) Cuando cese en el puesto ejecutivo al que estuviere ligado su nombramiento o, en general cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ej., cuando un consejero se deshace de su participación en la compañía que motivó su nombramiento).
- d) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas del Consejo sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el cese del Consejero cuando éste no presentara su dimisión concurriendo alguna de las circunstancias referidas.

Asimismo, cualquiera de las Comisiones existentes podrá proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, el cese de Consejeros cuando su comportamiento pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad.

Por otro lado, el artículo 24 del Reglamento del Consejo establece la obligación de dimitir inmediatamente en caso de que un Consejero se encuentre en situación de conflicto de interés con la Sociedad o su grupo de empresas y que, por la persistencia y entidad del conflicto, su presencia en el Consejo sea contraria a los intereses de la Sociedad.

#### Recomendación 13 sobre el límite de edad de los Consejeros

Según el Código Olivencia:

"Que se establezca una edad límite para el desempeño del cargo de consejero, que podría ser de sesenta y cinco a setenta años para los consejeros ejecutivos y el Presidente, y algo más flexible para el resto de los miembros."

Según el Informe Aldama:

"Que la sociedad que adopte una política en este punto, debe establecerla con claridad en su normativa interna (Estatutos o Reglamento)"

Recomendación asumida.

El artículo 19.2.a) del Reglamento, citado en el punto anterior, establece un criterio de edad claro, señalando que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición cuando alcancen la edad de 75 años, lo que resulta conforme con las recomendaciones del Informe Aldama, que en este punto revisa el criterio del Informe Olivencia, al indicar que en atención a la creciente esperanza de vida, a la naturaleza liberal o privada del cargo y a las responsabilidades en el proceso de selección que tiene el Consejo, no subsisten razones sustantivas desde el punto de vista del buen gobierno para formular una recomendación al respecto, siendo únicamente oportuno que la sociedad que adopte una política en este punto deberá establecerla con claridad en su normativa interna.

#### Recomendación 14 sobre el derecho de información y auxilio de expertos por los Consejeros

Según el Código Olivencia:

"Que se reconozca formalmente el derecho de todo consejero de recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, y se establezcan los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, incluso acudiendo a expertos externos en circunstancias especiales."

Recomendación asumida.

Además de las garantías de información que conlleva el procedimiento formal de convocatoria del Consejo de Administración establecido en el artículo 16.2 del Reglamento del Consejo, el artículo 20 del mismo reconoce expresamente el derecho específico de todo Consejero a recibir de la Compañía la información que precise para el

adecuado desarrollo de sus funciones. El grado de transparencia e información que se ha ofrecido y facilitado al Consejo de Administración ha sido durante el ejercicio 2004 muy elevado, resultando frecuente la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración los principales Directivos del grupo de empresas, responsables en sus diversas áreas y líneas de actividad, para la exposición de los asuntos relativos a su competencia.

Asimismo el Reglamento reconoce expresamente el derecho de los Consejeros a contar con el auxilio de expertos para el ejercicio de sus funciones, pudiendo solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que considere necesarios, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones y siempre que se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad que justifiquen dicho asesoramiento. La solicitud sólo podrá ser denegada de forma motivada y por las causas tasadas recogidas en el Reglamento.

#### Recomendación 15 sobre la política de remuneración de los Consejeros

Según el Código Olivencia:

"Que la política de remuneración de los consejeros, cuya propuesta, evaluación y revisión debe atribuirse a la Comisión de Retribuciones, se ajuste a los criterios de moderación, relación con los rendimientos de la sociedad e información detallada e individualizada."

Según el Informe Aldama:

"Cabe recomendar con carácter general que las remuneraciones consistentes en entregas de acciones de la sociedad o sociedades del grupo, opciones sobre acciones, o referenciadas al valor de la acción, deberían limitarse a los consejeros ejecutivos o internos"

Recomendación asumida.

Se ha encomendado a la Comisión de Retribuciones la fijación de la política de retribución del Consejo (art. 14 del Reglamento) dentro del marco establecido por los Estatutos.

De acuerdo con el art. 38 de dicho cuerpo legal, la remuneración global y anual para todo el Consejo será como mínimo el equivalente a la cantidad bruta de cincuenta y cinco mil euros por cada miembro del Consejo de Administración, por cada cargo de Presidente del Consejo y de sus Comisiones, y por cada vocal de la Comisión Ejecutiva, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, o aquella superior que corresponda, equivalente al 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites señalados en el art. 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, a distribuir entre todos los miembros del Consejo, y siempre que esta última percepción no supere en ningún caso el diez por ciento de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que censure la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate, pudiendo el Consejo renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad.

La remuneración, global y anual, para los vocales de las Comisiones del Consejo de Administración distintas de la Comisión Ejecutiva será equivalente a la cantidad bruta de doce mil euros por cada Comisión, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, correspondiendo al Consejo de Administración –quien podrá

delegar esta facultad en la Comisión de Retribuciones- la distribución de dicha cantidad entre los vocales de las referidas Comisiones, en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo cada Comisión renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de Administración de la Sociedad y sus Comisiones. La cuantía que anualmente percibirá cada Consejero en concepto de dieta será, como máximo, el importe que, de conformidad con el párrafo anterior, se determine como asignación fija anual.

En la fijación dentro de los límites estatutarios de la retribución concreta de cada Consejero, tanto el Consejo como la Comisión de Retribuciones deben ponderar los rendimientos de la Sociedad y respecto de cada Consejero, los cargos que desempeñe, su dedicación efectiva, su asistencia a las reuniones de los órganos sociales y el tipo de Consejero de que se trate, procurando que en el caso de los Consejeros cuya vinculación con la Sociedad se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo, que la retribución incentive su dedicación sin constituir obstáculo para su independencia, no teniendo este tipo de Consejeros ninguna otra remuneración.

El cargo de Consejero será compatible con cualquier otro cargo o función ejecutiva en la Sociedad de la que derive una retribución distinta de la que perciba en su condición de Consejero, debiendo tener pleno conocimiento de dichas otras funciones y de sus remuneraciones correspondientes la Comisión de Retribuciones, garantizándose así el principio de transparencia respecto de la retribución de los Consejeros por todos los conceptos que procedan. (art. 21 Reglamento del Consejo de Administración)

En relación a la recomendación contenida en el Informe Aldama, cabe señalar que la sociedad no tiene establecido ningún plan de retribución para Consejeros referenciado al valor de la acción o consistente en la entrega de acciones u opciones sobre acciones de la Sociedad o de su grupo de empresas. Los Consejeros, aún en el caso de que sean ejecutivos, están excluidos de los Planes de Incentivos o de Entrega Gratuita de Acciones y/u Opciones del Grupo Zeltia.

#### Recomendación 16 sobre los deberes de lealtad de los Consejeros

Según el Código Olivencia:

"Que la normativa interna de la sociedad detalle las obligaciones que dimanen de los deberes generales de diligencia y lealtad de los consejeros, contemplando, en particular, la situación de conflictos de interés, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales."

Recomendación asumida.

En los artículos 22 a 29 del Reglamento del Consejo se regulan, entre otros aspectos, el deber de confidencialidad de los Consejeros, las situaciones de conflictos de intereses con la Sociedad, el uso por parte de aquellos de los activos sociales y de la información no pública, la desviación de las oportunidades de negocio de la Sociedad, las operaciones con partes vinculadas y el uso de activos sociales. De esta forma, el Reglamento del Consejo de Administración no se limita a regular únicamente las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los administradores contenidas en el artículo 127 ter LSA, sino que contempla también otras situaciones de conflicto de interés recogidas en el Código Olivencia y el

Informe Aldama y "olvidadas" en la LSA (singularmente las operaciones vinculadas y el uso de activos sociales). El Reglamento del Consejo sigue los criterios establecidos por el Informe Aldama ante situaciones de conflictos de interés entre la Sociedad y sus

administradores, a saber: regla general de prohibición, posibilidad de dispensa por el órgano de administración y deber de abstención del Consejero afectado.

#### Recomendación 17 sobre las operaciones con accionistas significativos

Según el Código Olivencia:

"Que el Consejo de Administración promueva la adopción de medidas oportunas para extender los deberes de lealtad a los accionistas significativos, estableciendo, en especial, cautelas para las transacciones que se realicen entre éstos y la Sociedad."

Recomendación asumida.

El artículo 29 del Reglamento recoge expresamente bajo la rúbrica "Transacciones con accionistas significativos" la recomendación del Código Olivencia, estableciendo que siempre que un accionista significativo, consejero o directivo de la Sociedad pretenda la realización de una transacción con la Compañía, deberá informar previamente de ello y con carácter inmediato a la Comisión de Retribuciones, que emitirá un dictamen sobre la conveniencia o no de realizar la operación proyectada.

Para determinar la conveniencia o no de la transacción proyectada, la Comisión de Retribuciones deberá comprobar que la transacción propuesta se realice en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, evitando cualquier conflicto de interés que pudiera producirse, y juzgando incluso, si lo creyera conveniente, la posibilidad de realizar la transacción con un tercero ajeno a la Sociedad.

A la vista de dicho informe, el Consejo de Administración autorizará o rechazará la realización de la transacción proyectada. El Consejo de Administración decidirá en cada caso la publicidad que haya de darse a la transacción, siempre con pleno respeto a lo preceptuado en la normativa vigente.

#### Recomendación 18 sobre la delegación de votos y la comunicación con los accionistas.

Según el Código Olivencia:

"Que se arbitren medidas encaminadas a hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos y potenciar la comunicación de la sociedad con sus accionistas, en particular con los inversores institucionales."

Recomendación asumida.

El Consejo considera que las previsiones y medidas contenidas en los artículos 20 y 25 de los Estatutos Sociales y en el 7 del Reglamento de la Junta dotan de suficiente transparencia al mecanismo de delegación de voto, habiendo sido modificados los mismos en la Junta General de celebrada el pasado 29 de junio de 2004 para su adaptación a los artículos 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas y al artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores, tal y como han quedado redactados por la Ley 26/2003, de 17 de julio.

En la página web de la Sociedad ([www.zeltia.com](http://www.zeltia.com)), en el apartado "Accionistas e Inversores", subapartado "Gobierno Corporativo", puede encontrarse información detallada acerca del procedimiento de delegación del voto.

En relación al segundo de los aspectos contemplados en la recomendación del Código Olivencia, cabe señalar que la potenciación de la comunicación con los accionistas figura entre las principales responsabilidades del Consejo, y así lo recoge el artículo 5.3.a) del

Reglamento al encomendar directamente a aquél "el establecimiento de la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública".

La Sociedad, a través de su página web, proporciona información periódica y cuantificada sobre la marcha de la misma, recogiendo asimismo bajo el citado apartado "Accionistas e Inversores" la información requerida por la Circular 1/2004 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ello sin perjuicio del ejercicio del derecho de información de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de la Junta General.

Cabe destacar que la Sociedad cuenta con un Departamento de Atención al Accionista que dispone de una propia línea telefónica de coste compartido (902 101 900) y de dos direcciones de correo electrónico (zeltia@zeltia.com y info\_ri@zeltia.com) a las que los accionistas pueden dirigirse con el fin de recabar información sobre la Sociedad y la evolución de la cotización en Bolsa del valor de la Compañía.

Respecto a la comunicación de la Sociedad con los accionistas institucionales, debe señalarse que la misma se realiza de forma regular sin que en ningún caso se traduzca en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas con relación a inversiones y transacciones (artículo 31 del Reglamento del Consejo)

Recomendación 19 sobre la información que se suministra a los mercados

Según el Código Olivencia:

"Que el Consejo de Administración, más allá de las exigencias impuestas en la normativa vigente, se responsabilice de suministrar a los mercados la información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura de accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera."

Recomendación asumida.

El Consejo de Administración además de dotarse de un Código de Conducta con relación a los Mercados de Valores que desarrolla ampliamente las obligaciones legales en cuanto a información de hechos relevantes, está sujeto a las obligaciones que enumera el artículo 32 del Reglamento del Consejo, que impone al Consejo una exigente conducta de información pública respecto de los mercados, con referencia específica a los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios de las acciones, los cambios sustantivos en la estructura accionarial de la Sociedad de los que haya tenido conocimiento y las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.

En base a ello, la Sociedad ha comunicado a la CNMV, durante 2004, 41 informaciones relevantes (20 en forma de Hecho Relevante y 21 en forma de Otras Comunicaciones) y ha aprobado el presente Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Recomendación 20 sobre la información financiera periódica

Según el Código Olivencia:

"Que toda la información financiera periódica que, además de la anual, se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, y antes de ser difundidas sea verificada por la Comisión de Auditoría."

Recomendación asumida.

La información financiera periódica se elabora y prepara de acuerdo con los mismos principios y reglas que la información anual, conociendo de la misma antes de ser comunicada al mercado el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría (artículo 32.2 del Reglamento del Consejo).

Recomendación 21 sobre la independencia de los auditores externos

Según el Código Olivencia:

"Que el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría vigilen las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la sociedad y, en concreto, que verifiquen el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría."

Recomendación asumida.

Zeltia S.A. tiene como Auditor externo de sus Cuentas Anuales individuales y consolidadas a una firma de tanto prestigio internacional como PriceWaterhouseCoopers, lo que excluye cualquier duda sobre la independencia de su actuación. No obstante lo anterior, y con el fin de garantizar al máximo dicha independencia, el artículo 33 del Reglamento del Consejo prohíbe formalmente a éste la contratación de aquellas firmas de auditoría respecto de las que concurra cualquier tipo de circunstancia que pueda afectar a la independencia con que debe desempeñar sus funciones el auditor, respetando en todo caso las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas. Se impone igualmente al Consejo la obligación de informar públicamente de los honorarios globales que haya satisfecho la compañía a la firma de auditoría por servicios distintos de auditoría. El apartado B.1.28 de este Informe contiene información detallada sobre los mecanismos para preservar la independencia del auditor, así como las retribuciones satisfechas al mismo.

La labor de vigilancia y supervisión es igualmente una de las funciones encomendadas a la Comisión de Auditoría anteriormente referida.

Recomendación 22 sobre las salvedades en el informe de auditoría

Según el Código Olivencia:

"Que el Consejo de Administración procure evitar que las cuentas por él formuladas se presenten a la Junta General con reservas y salvedades en el informe de auditoría, y que, cuando ello no sea posible, tanto el Consejo como los auditores expliquen con claridad a los accionistas y a los mercados el contenido y el alcance de las discrepancias."

Recomendación asumida.

Su contenido se incorpora al artículo 33 del Reglamento del Consejo, en su apartado 4. Cabe destacar que los informes de auditoría, tanto el referente a las cuentas individuales como el de las cuentas consolidadas, correspondientes a los últimos cinco ejercicios no contienen reserva o salvedad alguna. Cabe señalar, asimismo, que se celebran contactos periódicos con el Auditor de Cuentas que permiten contrastar con antelación suficiente la posible existencia de diferencias de criterio. En todo caso, cuando,

produciéndose una discrepancia, el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

#### Recomendación 23 sobre el informe anual de gobierno corporativo

Según el Código Olivencia

"Que el Consejo de Administración incluya en su informe público anual información sobre sus reglas de gobierno, razonando las que no se ajusten a las recomendaciones de este Código."

Recomendación asumida.

Desde el ejercicio 1998 la Sociedad ha venido incluyendo en su Memoria información sobre sus reglas de gobierno y sobre el grado de asunción de las recomendaciones del Código Olivencia.

Con la aprobación y publicación del presente Informe Anual de Gobierno Corporativo, la Sociedad da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores y en la Circular CNMV 1/2004.

Recomendación 24 sobre el Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Según el Informe Aldama:

"Toda sociedad habría de dotarse de un conjunto de reglas o criterios de gobierno corporativo incluyendo, al menos, los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración."

Recomendación asumida.

El Texto Refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas vigente fue aprobado por la Junta celebrada el 29 de junio de 2004 e inscrito en el Registro Mercantil de Pontevedra el 8 de octubre de 2004.

Por su parte, el vigente Reglamento del Consejo de Administración fue aprobado por dicho órgano social en su sesión celebrada el 4 de mayo de 1999, siendo posteriormente modificado por acuerdos del mismo órgano de fecha 28 de mayo de 2003 y 25 de mayo de 2004. Dicho Reglamento fue inscrito en el Registro Mercantil de Pontevedra el 25 de febrero de 2005.

Recomendación 25 sobre la página web corporativa.

Según el Informe Aldama:

"Las empresas cotizadas en bolsa deben tener una página web a través de la cual puedan tanto informar a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la sociedad, como facilitar la participación de los accionistas en el ejercicio de su derecho de información y, en su caso, de otros derechos societarios."

Recomendación asumida.

Toda la información requerida por el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores, en la redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia de Sociedades Anónimas Cotizadas, por la Orden ECO/3722/2003 y por la Circular 1/2004 CNMV es

fácilmente accesible en el apartado del menú principal "Accionistas e Inversores" de la página web de la Sociedad, [www.zeltia.com](http://www.zeltia.com).

El presente Informe ha sido objeto de examen y aprobación por el pleno del Consejo de Administración, en su reunión de 26 de mayo de 2005, y está a disposición de todos los accionistas en la página web de la Sociedad.

## **G** OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

**Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.**

**Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.**

**En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.**

En relación al apartado A.2.:

Por otro lado, tampoco le consta a la Sociedad que ningún otro accionista posea un número de acciones tal que le permitiera, según lo previsto en el artículo 137 de la Ley de sociedades Anónimas –voto proporcional- designar un Consejero, siendo este parámetro utilizado para determinar si un accionista tiene una influencia notable en la Sociedad.

En efecto, teniendo en cuenta el número actual de miembros del Consejo de Administración (11), el porcentaje de capital necesario para tener derecho a nombrar un Consejero sería del 9,09% aproximadamente.

Salvo en el caso indicado en el epígrafe anterior, ningún accionista ostenta participación en la sociedad igual o superior al 9,09%.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que los últimos nombramientos de administradores realizados por la Junta General de Ordinaria de 23 mayo de 2002 (concretamente los de Rosp Corunna Participaciones Empresariales, S.L. y Caja de Ahorros de Ahorro de Guipúzcoa y San Sebastián) se realizaron siguiendo las propuestas presentadas a la misma por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las modificaciones habidas en la estructura de propiedad de la Sociedad.

En relación al tercer inciso del apartado A.3.:

Ningún miembro del Consejo posee derechos sobre acciones de la Sociedad.

En relación al apartado A.4.:

La Sociedad no conoce que existan relaciones familiares, comerciales, contractuales o societarias entre cualquiera de los dos accionistas significativos de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que tres de los Consejeros de la Sociedad están vinculados por una relación de parentesco en cuarto grado de consanguinidad

(José María Fernández Sousa-Faro, Santiago Fernández Puentes y Pedro Fernández Puentes).

En relación al apartado A.5.:

No existen relaciones de esta índole entre Zeltia, S.A. o sus filiales y los accionistas significativos de Zeltia, S.A.

En relación al apartado A.6. :

No existen pactos parasociales que hayan sido comunicados a Zeltia, S.A. o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En relación al segundo inciso del mismo apartado A.6.:

La Sociedad no conoce ningún pacto de actuación concertada entre sus accionistas.

En relación al apartado B.1.3.:

De conformidad con la Ley Financiera, los Consejeros se clasifican en ejecutivos y no ejecutivos o externos, recogándose esta clasificación en el artículo 33 de los Estatutos Sociales.

Sin embargo, a efectos de información al mercado, y con el fin de adecuar la Sociedad a los Códigos de Buen Gobierno, ésta ha asumido la clasificación de sus Consejeros que se detalla a continuación, ello sin perjuicio de considerar al Consejo como un órgano unitario.

En relación al apartado B.1.3.A.:

#### CONSEJEROS EJECUTIVOS

Son Consejeros ejecutivos, según lo previsto en el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración, el o los Consejeros Delegados y los que por cualquier otro título estén vinculados profesionalmente y de forma permanente a la Sociedad desempeñando responsabilidades en la gestión ordinaria de la misma.

En relación al apartado B.1.3.B.:

#### CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Los Consejeros externos dominicales son aquellos que, siendo no ejecutivos, tienen o están directamente vinculados con una participación relevante en el capital de la Sociedad, a juicio del Consejo.

(\*) Accionista significativo: Tal y como se ha indicado en el apartado A.2. anterior, no existen propiamente hablando, otros accionistas significativos que los dos reseñados en dicho apartado. En esta casilla se identifica aparte de a los dos anteriores, a aquellos accionistas que, a juicio del Consejo, tienen una participación relevante en el capital de la Sociedad que implica que ellos mismos, si son Consejeros, o los Consejeros vinculados con ellos, sean considerados dominicales. Por otro lado, la relación entre accionistas y Consejeros recogida en esta casilla no consiste, salvo que así se indique, en que dichos Consejeros les representen o hayan sido propuestos por los accionistas en cuestión. En cada caso se señala el tipo de relación.

En relación al apartado B.1.3.C.:

## CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Los Consejeros Externos Independientes son aquellos profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos, teniendo en cuenta a este respecto la estructura accionarial de la Sociedad en cada momento.

En relación al apartado B.1.3.D.:

## OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Los Consejeros externos anteriores no son, a juicio del Consejo, ni independientes ni dominicales ni ejecutivos. No existe entre ellos y la Sociedad una vinculación profesional y permanente sin perjuicio de que D. José Antonio Urquizu haya prestado un asesoramiento puntual en relación con una Sociedad del Grupo, y de que el contrato de asesoramiento entre la Sociedad y JEFPO, S.L. haya estado vigente durante cinco meses del ejercicio anterior hasta su finalización en mayo de 2005.

Además ninguno de los dos anteriores consejeros desempeña responsabilidades en la gestión ordinaria de la Sociedad ni tiene conferidos poderes de representación en su favor por la Sociedad. La existencia de los asesoramientos temporales referidos impide que dichos Consejeros sean considerados como independientes; tampoco pueden ser considerados como dominicales al carecer de participación en el capital de la Sociedad o al no ser su participación suficientemente relevante.

En relación al apartado B.1.3.D, segundo inciso:

El cambio referido en la tipología del Consejero JEFPO, S.L. se debe a que en ejercicios anteriores existía entre la Sociedad y el referido Consejero un contrato de prestación de servicios al cual se ha puesto término con la creación de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad por acuerdo del Consejo de 25 de mayo de 2004.

En relación al apartado B.1.5.:

De acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos, el Poder de representación de la sociedad corresponde al propio Consejo colegiado y también al Presidente a título individual, para facilitar así la propia operativa de la Sociedad y del Consejo en particular, y separando

claramente lo que es el régimen de delegaciones de facultades por el Consejo del otorgamiento de poderes. Así pues, el Presidente se convierte en representante estatutario de la Sociedad tal y como contempla el artículo 124.2 d) del Reglamento del Registro Mercantil que permite la atribución subjetiva del poder de representación –y en función del cargo desempeñado- por Estatutos a algún o algunos de los componentes del Consejo.

Además, el Presidente del Consejo de Administración, D. José María Fernández Sousa-Faro tiene conferido Poder, mediante escritura otorgada el 14 de enero de 1985, ante el Notario de Porriño, D. Cesar Cunqueiro González-Seco, con el número 56 de su protocolo, pudiendo ejercitar todas y cada una de las facultades reseñadas en el mismo, pudiendo destacar las siguientes: (i) uso de la firma social y ostentar la representación de la Compañía en las operaciones que haya que realizar en el Banco de España y cualquier otra entidad de crédito o bancaria.; (ii) dirección del trabajo, como Jefe de todo el personal

empleado; (iii) celebración o ejecución de todo tipo de contratos o actos que estime necesarios para la realización del objeto social; (iv) Solicitud y obtención para la Sociedad, adquirir, enajenar y explotar patentes, privilegios o licencias que tengan relación con el objeto social.

Cabe señalar finalmente, que por acuerdo del Consejo de Administración de 25 de mayo de 2004 se creó en su seno una Comisión Ejecutiva.

En relación al B.1.9.:

La Sociedad no cuenta con Director General. Bajo la dependencia directa del Consejo de Administración se sitúan el Presidente y Vicepresidente, primer y segundo ejecutivo respectivamente de la misma.

(\*) D. Eduardo Gómez Acebo está ligado a la Sociedad por contratocomercantil de prestación de servicios, no siendo su relación por tanto laboral.

En relación al apartado B.1.10.:

Con independencia de lo anterior, cabe señalar que para los actuales Directores Generales de Pharma Mar, S.A., Xylazel, S.A. y Neuropharma, S.A. la indemnización acordada en caso de despido improcedente es la fijada en el Estatuto de los Trabajadores y no la

establecida en ausencia de pacto en el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

En relación al apartado B.1.20.:

(\*\*) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento del Consejo de Administración, el Consejero, pero sólo deberá formalizar la misma si el Consejo lo considera conveniente.

En relación al apartado B.1.24.:

De acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas, las Cuentas son formuladas por el Consejo y firmadas por todos los Consejeros.

En relación al apartado B.1.29.:

(\*) Servicios de análisis previo del impacto de adaptación de los estados financieros de Zeltia, S.A. y sociedades dependientes a las nuevas normas internacionales de contabilidad.

(\*\*) Servicios de asesoría fiscal.

Los datos anteriores se refieren a los servicios prestados por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. (y otras sociedades de su grupo), que audita las cuentas individuales y consolidadas de Zeltia, S.A.

Otras firmas auditan las cuentas de varias de las filiales de Zeltia S.A., facturando durante el ejercicio 47 miles de euros, exclusivamente por servicios de auditoría.

En relación al apartado B.1.30.:

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., audita las cuentas individuales y consolidadas de Zeltia S.A. desde 1996. Sin embargo, algunas filiales han sido auditadas por sociedades que ahora están integradas en PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. durante más tiempo. Ése es el caso de Zelnova, S.A. (desde 1993) o Xylazel, S.A. (desde 1990).

Zeltia, S.A. audita sus cuentas en los términos previstos legalmente desde 1990.

En relación al apartado B.1.31.:

(\*) D. José Luis Fernández Puentes, representante de INVERFEM, S.A. en el Consejo de

Administración de Zeltia, S.A., posee asimismo una participación en Instituto Biomar, S.A. del 10,38%, siendo además administrador solidario de dicha sociedad.

Asimismo cabe indicar que JEFPO, S.L. presta servicios de asesoramiento estratégico y financiero a la Compañía Laboratorios Indas, S.A., cuya actividad podría considerarse en parte análoga a la desarrollada por Genómica, S.A., filial de Zeltia, S.A. No obstante, JEFPO, S.L. no ostenta participación alguna en Laboratorios Indas, S.A. ni ocupa cargo alguno en el organigrama de la misma.

En relación al apartado C.1.:

En julio de 2004, Neuropharma, S.A. realizó una ampliación de capital suscrita por 50 nuevos accionistas, entre los que se encontraba Bougemar Gestao e Servicios, S.A., que suscribió un total de 86.261 acciones a un precio de 7,80 € por acción, precio de emisión fijado en dicha ampliación, en la que actuó como entidad colocadora Banco Banif, S.A.

En relación al apartado C.2.:

La operación referida entre Zeltia, S.A. y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián consistió en la venta por parte de Zeltia, S.A. de 500.000 acciones de su autocartera (representativas del 0,25% de su capital social) por un precio total de 2.785.000 euros (5,57 euros por acción). Esta operación fue comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 8 de noviembre de 2004 mediante el Hecho Relevante nº 53.736.

Si bien no se incluyen en la tabla anterior por no tener la condición de operaciones relevantes, cabe indicar que Consejeros de la Sociedad han prestado durante 2004 servicios de asesoría a Zeltia, S.A. o a otras sociedades de su grupo, por los que han percibido en conjunto 87 miles de euros.

Asimismo, en relación a la ampliación de capital de Neuropharma, S.A. mencionada en el apartado C.1. anterior, realizada en julio de 2004 y suscrita por 50 nuevos accionistas, un Consejero de Zeltia suscribió un total de 19.231 acciones a un precio de 7,80 € por acción (precio total de 150.001,08 €), precio de emisión fijado en dicha ampliación, en la que actuó como entidad colocadora Banco Banif, S.A.

Todas las operaciones señaladas anteriormente se han realizado en condiciones de mercado.

El saldo de los anticipos y créditos concedidos a los administradores asciende, a 31 de diciembre de 2004, a 45 miles de euros, por los que no se perciben intereses, y que corresponden a operaciones llevadas a cabo en ejercicios anteriores.

La Sociedad tiene contratado un seguro de jubilación para los miembros de su Comisión Ejecutiva; la prima pagada en 2004 ha ascendido a 36 miles de euros (47 miles de euros en 2003).

Por otro lado, algunos Directores de Departamentos de la Sociedad, (que no pueden ser calificados como directivos a los efectos de este Informe por no ser su relación con la Sociedad una relación laboral especial de alta dirección, sino una relación laboral ordinaria, y por no depender directamente del Consejo de Administración) han percibido

en el ejercicio 2004, como retribución en especie, un total de 3.889 acciones de Zeltia, S.A. (en el marco del Plan de Incentivos 2004; valorándose las acciones en ese momento en 5,40 € cada una) y 2.000 acciones de Neuropharma, S.A. (valoradas en 7,80 € por acción). El importe total por ambos conceptos es de 36 miles de euros.

En relación al apartado C.3.:

No se ha producido ninguna operación de estas características.

---

**Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 26-05-2005.**

**Indique los Consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.**